CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2023-2-2156-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

LINCE - LIMA - LIMA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA SUBSISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA (CONTRATO N° 028-2021-MDL-GAF)"

PERÍODO: 9 DE MARZO DE 2021 AL 11 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0716

0092023221560 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2023-2-2156-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA SUBSISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA (CONTRATO N° 028-2021-MDL-GAF)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	6
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6. Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	20
IV.	ARGUMENTOS JURIDICOS	75
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	76
VI.	CONCLUSIONES	76
VII.	RECOMENDACIONES	76
VIII.	APÉNDICES	78

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Of. del Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2023-2-2156-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA SUBSISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA (CONTRATO N° 028-2021-MDL-GAF)"

PERÍODO: 9 DE MARZO DE 2021 AL 11 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lince, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 389-2023-CG, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2156-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 000237-2023-CG/OC2156 de 17 de julio de 2023 y con oficio n.° 000316-2023-CG/OC2156 de 15 de noviembre de 2023, se comunicó la reconformación de la Comisión de Control de Auditoría de Cumplimiento, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima" - C.U. N° 2495844"*, se realizó en el marco de lo establecido en la normativa vigente y aplicable a la materia.

Objetivos Específicos:

- Establecer si los *"Actos Preparatorios"* del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocada para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima" - C.U. N° 2495844"*, se efectuó de conformidad con la normativa vigente y disposiciones aplicables.

- Determinar si la etapa de *"Otorgamiento de la Buena Pro"* del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocada para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima" - C.U. N° 2495844"*, se hizo según las Bases Integradas, la normativa de Contrataciones vigente y disposiciones aplicables.

- Establecer si la etapa de *"Recepción, Conformidad y Pago"* del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS-MDJM - Primera Convocatoria, se realizó según lo establecido en el Contrato, la Normatividad de contrataciones vigente y Disposiciones aplicables.

- Determinar el funcionamiento de los equipos de videovigilancia adquiridos en el marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Los asuntos y operaciones a examinar están relacionados con el proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1- Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"*- C.U. n.° 2495844, durante el 9 de marzo de 2021 hasta el 11 de marzo de 2022, a través del cual, la Municipalidad Distrital de Lince - MDL, suscribió con el Consorcio Lince Digital, conformado por las empresas Imperia Soluciones Tecnológicas S.A.C. y CU Security EIRL, el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021 por un importe total de S/ 1 128 500,40 y un plazo de ejecución de noventa y cinco (95) días calendario.

Al respecto, de la revisión a los documentos relacionados al perfeccionamiento del citado contrato, se halló que éste fue suscrito a pesar que el contratista no cumplió con adjuntar las fichas u hojas técnicas del ítem: *"Un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224)"*, conforme a lo requerido en el literal k) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la citada Licitación Pública.

Asimismo, de la revisión a la documentación relacionada a la ejecución contractual, se advirtió que dos (2) funcionarios y un (1) servidor de la MDL, otorgaron la conformidad del ítem 11: *"Servicio de Instalación y Configuración de Cámaras de Video Vigilancia"*, que era parte del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, a pesar que el contratista no cumplió con el *suministro e instalación de un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224),* conforme lo requerido en las Bases Integradas y la Oferta del Postor, siendo lo ocurrido que no habría entregado ningún software a la Entidad, sino que el Consorcio mantuvo el mismo software Synology Surveillance que venía utilizando la MDL en modo Demo (Versión Beta o de prueba), manipulándolo en forma irregular para ser utilizado en forma indefinida, transformándolo en un software ilegal, al no tener licencia ni autorizaciones de ley.

Por lo que, dicho software tampoco cumpliría con las funcionalidades establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas, según lo ratificó el propio ex jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de la MDL, en su memorando n.° 00126 - 2023-MDL/OGAF/OTI de 1 de marzo de 2023, quien textualmente aseveró *"De los procesos de control interno establecidos en esta oficina de tecnologías de información se advierte que este bien no se encuentra instalado en la actualidad, lo que obliga a utilizar una versión libre instalada por el personal de OTI desde fecha anterior al proceso de licitación el cual no reúne las características necesarias para una adecuada gestión de la infraestructura de cámaras de la entidad". (Subrayado es agregado).*

Ésta situación, se habría ocasionado debido a que ninguno de los funcionarios ni el servidor que participaron en el otorgamiento de la conformidad del citado ítem, verificaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas del citado software ni sus correspondientes licencias, así como, tampoco realizaron las pruebas necesarias, ni los protocolos de validación esenciales para comprobar su legalidad, inobservando la normativa de Contrataciones del Estado y las Normas Técnicas de ***Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información***, ocasionando que la MDL utilice un *"software ilegal"*, el mismo que vendría perjudicando el adecuado funcionamiento del sistema de video vigilancia y la mejora de la operatividad y vigilancia para salvaguardar la seguridad de los vecinos del distrito de Lince, además, del riesgo de pago de multa que pueda imponer el ente regulador y/o de las acciones legales del fabricante.

Además, en el otorgamiento de la conformidad del citado ítem, se advirtió que ocho (8) cámaras no fueron instaladas conforme a lo estipulado en las Bases Integradas de la citada licitación, sin que conste tal situación en los documentos que sustentan la conformidad, limitándose a señalarse como causa aparente, por falta de conexión de energía eléctrica y/o fibra óptica.

Al respecto, los hechos materia del presente servicio corresponden a un servicio misional, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico Institucional - PEI de la Municipalidad Distrital de Lince - MDL, periodo 2021-2025, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2021-MDL de 22 de febrero de 2021, que como parte del objetivo estratégico institucional (OEI-08) *"Reducir índices de inseguridad ciudadana en el distrito de Lince"*, tiene prevista la acción estratégica *"Sistema de seguridad ciudadana con equipamiento articulado para beneficio del distrito"*.

La precitada adquisición de equipos de video vigilancia, es inherente a las funciones exclusivas de las municipalidades distritales, señaladas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 85º, numeral *"3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva."*.

En tal sentido, la materia de control está relacionada al proceso misional de la municipalidad, acorde con el artículo n.° 1 de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022.

Cabe indicar que los documentos que los sustentan y los comprobantes de pago, corresponden al periodo 2021 y 2022, por lo cual las responsabilidades administrativas, civiles y penales no se encuentran prescritas a la fecha, siendo pasibles de sanción, de ser el caso.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde determinar si el procedimiento de selección y la ejecución del contrato de la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"*- C.U. n.° 2495844, convocado de 9 de marzo de 2021, se efectuaron de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado, a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y al Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Of. del Órgano de Control Institucional

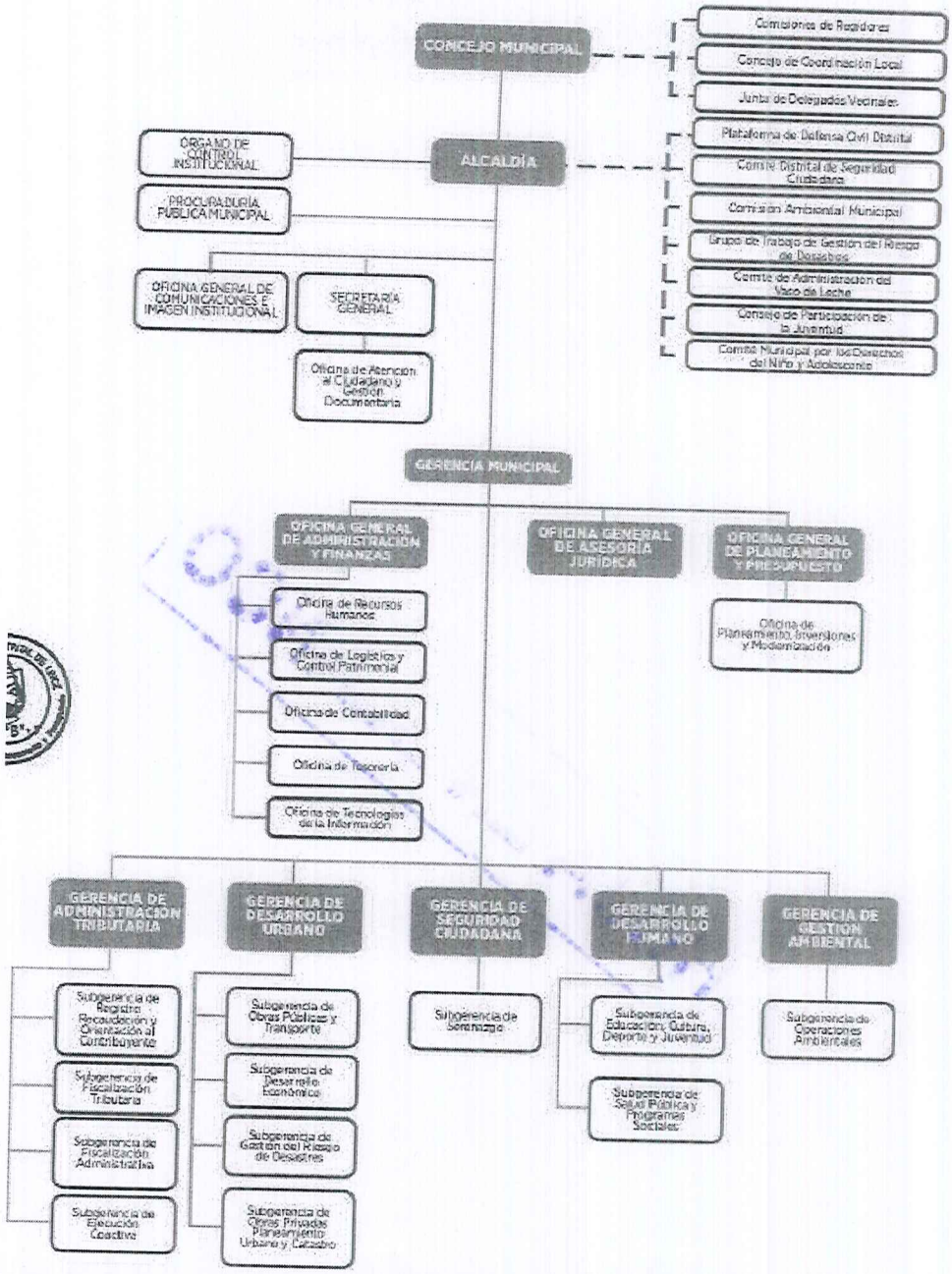
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 9 de marzo de 2021 al 11 de marzo de 2022. Las unidades orgánicas comprendidas son, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Oficina General de Administración y Finanzas (Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información, Oficina de Tesorería), sin perjuicio que pueda ser modificada por la Comisión Auditora, para evaluar otras áreas de ser el caso.

El ámbito geográfico donde se realizó la presente auditoría de cumplimiento es el distrito de Lince, provincia y región Lima, principalmente en la sede central de la Municipalidad Distrital de Lince, sede Casa del Vecino, Central de Comunicaciones de la Base Central de Seguridad Ciudadana, así como, en las diversas áreas del distrito de Lince donde se encuentran instalados los equipos de videovigilancia.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lince pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 471-2022-MDL de 7 de julio de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones y/o circunstancias que ameritan ser revelados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En consideración a que el Órgano de Control Institucional - OCI, de la Municipalidad Distrital de Lince - MDL, no ha efectuado la presente auditoria de cumplimiento bajo un enfoque basado en riesgos, sino en base a hechos específicos que fueron comunicados al OCI por las propias unidades orgánicas de la Entidad, sobre irregularidades detectadas en un procedimiento de selección de índole misional: *"Servicio de Seguridad Ciudadana"*, se tuvo ese alcance específico; así como por la relevancia de las presuntas responsabilidades penales de algunos ex funcionarios y/o servidores implicados, la Comisión Auditora no realizó la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno en la MDL, no obstante, durante el desarrollo del servicio de control se pudieron determinar algunas deficiencias de control interno, según se revelan seguidamente:

1. CARENCIA DE DIRECTIVAS Y/O LINEAMIENTOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, PARA REGULAR SUS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA GESTIÓN DEL ALMACENAMIENTO DE BIENES, GENERA EL RIESGO DE FALTA DE SEGURIDAD Y CONTROL DE SU INTEGRIDAD Y DE SU DEBIDO MANTENIMIENTO, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBEN REGIR LOS PROCESOS DEL ALMACÉN GENERAL DE LA ENTIDAD.

De acuerdo al literal r) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 490-2023-MDL de 28 de agosto de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OPPP de la Municipalidad Distrital de Lince - MDL, tiene como función lo siguiente: *"Formular, actualizar, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivo, procedimientos y otras normas de aplicación institucional, en el ámbito de su competencia"*.

Igualmente, a través de la Resolución de Gerencia n.° 186-2019-MDL/GM de 12 de agosto de 2019, la MDL aprobó la Directiva n.° 003-2019-MDL *"Formulación, aprobación y actualización de Directivas en la Municipalidad Distrital de Lince"*, hecha por la entonces Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Racionalización (actualmente Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización - OPIM), de la OPPP, con el objetivo de orientar el procedimiento para la elaboración y actualización de Directivas en la MDL, con la finalidad de uniformizar criterios en su estructura y establecer responsabilidades en su formulación, aprobación y actualización, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación.

Asimismo, el literal o) del artículo 55° del mencionado ROF, enmarca que a la Oficina General de Administración y Finanzas - OGAF de la MDL, le compete: *"Formular, actualizar, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, procedimientos y otras normas de aplicación institucional, en el ámbito de su competencia"*.

En tal sentido, el artículo 60° de dicho ROF establece que la Oficina de Logística y Control Patrimonial - OLCP, que depende funcional y administrativamente de la OGAF, debe: *g) "Dirigir el adecuado control y custodia de los bienes almacenados y efectuar acciones de seguimiento y control de inventarios"*.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 001-2023-CG/OCI2156-AC001 de 18 de julio de 2023, solicitó a la OLCP, informar sobre:

1. Las directivas, lineamientos, manuales, formatos u otra normativa que haya emitido la MDL y haya estado vigente en el periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, relacionadas al proceso logístico, desde la realización de los actos preparatorios, procedimientos de selección, ejecución contractual, recepción y conformidad, manejo de inventarios, gestión de almacenes, procedimientos de entradas y salidas de bienes, entre otros.
2. La misma información, para los casos de bienes que comprendan su instalación y/o su recepción directa en el área usuaria (Ej. Cámaras de videovigilancia) o técnica (Ej. Software).

Dando, dicha Oficina respuesta con Oficio n.° 00044-2023-MDL/OGAF/OLCP de 21 de agosto de 2023, señalando:

"En ese sentido, remitimos las directivas que estuvieron y/o están vigentes (2021 y 2022) en el marco de la gestión de las contrataciones que realiza como parte de su competencia la Oficina de Logística y Control Patrimonial, según el detalle que se muestra a continuación":

ITEM	N° DE DOCUMENTO DE APROBACION	DIRECTIVA APROBADA	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA
1	R.G. 228-2019-MDL/GM	Directiva N° 004-2019-MDL "Lineamientos para la Adquisicion de Bienes y Contratacion de Servicios, cuyos importes sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT"	10/10/2029	7/10/2021
2	R.G. 237-2019-MDL/GM	Directiva N° 009-2019-MDL "Lineamientos para la Adquisicion de Bienes y Servicios, inferiores a ocho (8) UIT"	7/10/2021	Vigente a la fecha

De otro lado, la Comisión Auditora con Oficio n.° 065-2023-CG/OC2156-AC001 de 11 de octubre de 2023, le requirió al Encargado de Almacén entre otros asuntos, que: "*1) Explique detalladamente el procedimiento que efectuó referido a la recepción, conformidad y almacenamiento de los bienes ingresados con la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG01-28 de 19 de enero de 2022 (Referidos a la Orden de Compra n.° 0000003), que se adjuntan al presente. Asimismo, informe si en este acto participaron personal de la Gerencia de Serenazgo y de la subgerencia de Tecnología de la Información, de ser el caso, señale sus nombres y apellidos y la documentación sustentatoria.*"

Con Carta S/N - 2023 de 11 de octubre de 2023, el Encargado informó: "*Punto N° 1.- Que mediante Orden de Compra N° 00003-2022-de fecha 19 de enero del 2022, fue recepcionado los siguientes bienes: a.- 80 U. de cámara de video digital IP Tipo DOMO, b.- 40 U. de cámara DOMO a color, c.- 120 fuentes de poder y d.- 15 postes de acero galvanizado. Con participación de los señores: Remigio Zevallos Portugal y Néstor Huamán Fernández como representante de la Subgerencia de Tecnología de la Información, en aras de verificación y validación técnica de los bienes por corresponder y como representante del área usuaria de la Gerencia de Seguridad Ciudadana el Sr. Jorge Luis Alonso Flores, dando por concluido la verificación se procedió la recepción de la Guía de Remisión N.° EG01-28 de fecha 19 de enero del 2022 y emisión de la Pecosa N.° 00004 fecha 19/01/2022, para la entrega de los bienes siendo firmado tanto como solicitante y recibí conforme por el Sr. Chuquillanqui Ospina Yohanim Oswaldo Gerente de Seguridad Ciudadana conforme se desprende en la pecosa indicado".*

Luego, amplió su comentario con Carta s/n.° de 12 de octubre, aseverando: *"Los bienes se procedió la recepción, previa validación de parte técnica dado por el personal de la Subgerencia de Tecnología de la Información, almacenando en el segundo piso del Palacio Municipal (sala*

de regidores) sito en Av. Juan pardo de Zela N.° 480 Lince, todo ello quedando bajo responsabilidad del área usuaria conforme los documentos que acreditan la entrega de los bienes, (…)"

En la respuesta que brindó la OLCP, solo informó la existencia de las Directivas n.ºs 004 y 009-2019-MDL, referidas ambas a *"Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuyos importes sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT"*, de las cuales la última está vigente, apreciándose que esas directivas no contemplaron aspectos sobre los bienes y servicios adquiridos como resultado de un proceso de selección al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, ni de su recepción y almacenamiento.

De igual modo, de la respuesta del Encargado de Almacén, se advierte la carencia de los detalles de los diversos actos que involucra la fase del almacenamiento, como son la recepción, verificación y control de calidad, registro, internamiento y custodia de los bienes adquiridos por la MDL, aún más, no evidencia haber previsto un espacio, zona o lugar seguro para su custodia, toda vez que en el presente servicio de control posterior se encontró que, a pesar de las características diferenciadas de algunos bienes, como los postes y otros componentes de las Cámaras de video vigilancia y/o del software que comprendía la adquisición evaluada, y de ser importantes para la Entidad por su costo y necesidad para el servicio de seguridad ciudadana en el distrito, fueron colocados en el segundo piso del Palacio Municipal (Sala de Regidores), no adecuado para su custodia, por el alto tránsito de personas y por no ser un ambiente cerrado y/o con llave de manejo exclusivo de personal del Almacén, situación que denota la falta de una directiva que señale en forma específica las diversas actividades, procedimientos detallados del proceso de almacenamiento de los bienes y servicios adquiridos por la MDL.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- ✓ ***Normas de control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

3 Norma General para el Componente Actividad de Control Gerencial

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ESPECIALISTA LEGAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * AUDITOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Of. del Órgano de Control Institucional * V°B°

ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5 Norma General para la supervisión

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Of. del Órgano de Control Institucional

la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación revelada se ha ocasionado por la falta de emisión, aprobación e implementación de una directivas o lineamientos con los procedimientos y protocolos necesarios para la recepción, verificación y control de calidad, registro, internamiento y custodia de los bienes adquiridos por la Entidad generando el riesgo de una inadecuada actuación de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y el área de Almacén al no contar con una normativa interna que asegure el control adecuado y eficiente de los bienes que la MDL adquiere.

2. AUSENCIA DE DIRECTIVAS Y LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS RECIBIDOS POR LAS ÁREAS USUARIAS, COMO CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, ENTRE OTROS, GENERA EL RIESGO DE SU MAL FUNCIONAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO AFECTA LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA RECEPCIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP de la Municipalidad Distrital de Lince - MDL, tiene como función de acuerdo al literal r) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 490-2023-MDL de 28 de agosto de 2023: *"Formular, actualizar, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivo, procedimientos y otras normas de aplicación institucional, en el ámbito de su competencia"*.

Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia n.° 186-2019-MDL/GM de 12 de agosto de 2019, la MDL aprobó la Directiva n.° 003-2019-MDL *"Formulación, aprobación y actualización de Directivas en la Municipalidad Distrital de Lince"*, hecha por la entonces Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Racionalización, de la actual OPPP, con el objetivo de orientar el procedimiento para la elaboración y actualización de Directivas en la MDL, con la finalidad de uniformizar criterios en su estructura y establecer responsabilidades en su formulación, aprobación y actualización, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana - GSC, acorde al literal j) del Artículo 90° del ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 490-2023-MDL, tiene como función: *"Formular, actualizar, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, procedimientos y otras normas de aplicación institucional, en el ámbito de su competencia"*.

De acuerdo a ese ROF, la Subgerencia de Serenazgo depende funcional y administrativamente de la GSC, y es la encargada de brindar protección a los vecinos a través de las diversas acciones preventivas y disuasivas en el distrito; entre otras funciones asignadas en el Artículo 92° del ROF, en su literal g) se le encarga: *"Dirigir el Centro de Control de Operaciones de Video vigilancia y Comunicación"*, esta función lo materializa a través de la Base Central de Seguridad Ciudadana, llamada Centro de Comunicaciones y Monitoreo - CECOM, sobre el particular de la indagación sobre la existencia de una directiva y/o lineamientos que regulen los servicios de instalación de los bienes y/o equipos adquiridos como resultado de un proceso de selección, así como, del funcionamiento de las cámaras de video vigilancia para la seguridad ciudadana en el Distrito de Lince, de la revisión y búsqueda en la Plataforma del Estado Peruano, en su Sección de Normas y Documentos Legales exhibidas en el link https://www.gob.pe/busquedas?categoria%5b%5d=54-gestion-municipal&contenido%5b%5d=normas&institucion%5b%5d=munilince&reason=sheet&sheet=1, no se ha evidenciado la formulación de la indicada directiva.

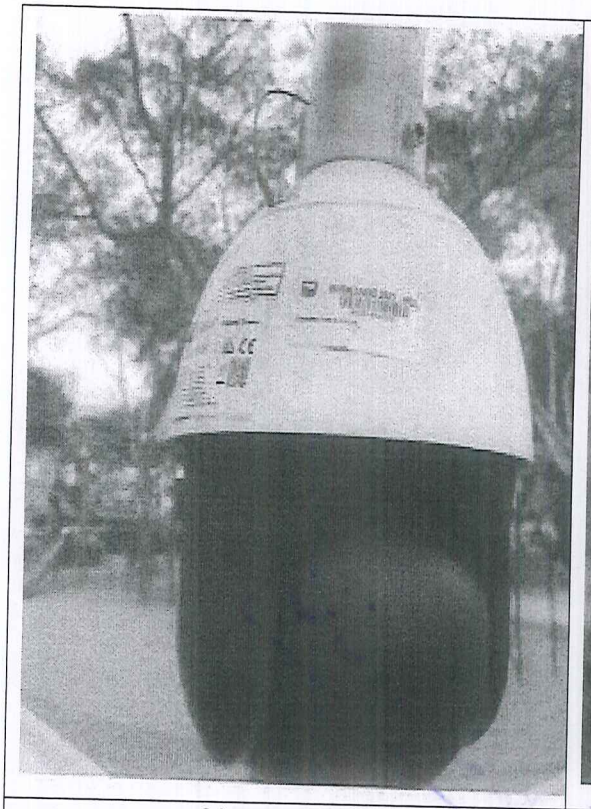
De igual modo, el literal o) del artículo 55° del mencionado ROF, dispone que la Oficina General de Administración y Finanzas - OGAF de la MDL, le corresponde: *"Formular, actualizar, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, procedimientos y otras normas de aplicación institucional, en el ámbito de su competencia"*, y su artículo 66° enmarca que la Oficina de Tecnología de la Información - OTI, que depende funcional y administrativamente de la OGAF, le corresponde: *c) Reglamentar el uso de equipos y sistemas informáticos, desarrollando acciones en niveles de acceso, de seguridad y calidad en resguardo de la información automatizada de la Municipalidad, d) Programar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el soporte técnico, mesa de ayuda y el mantenimiento de los programas y equipos informáticos, así como de las redes y comunicaciones de voz y datos, y f) Identificar, evaluar y proponer el fortalecimiento en hardware y nuevas oportunidades de aplicación de las tecnologías de información.*

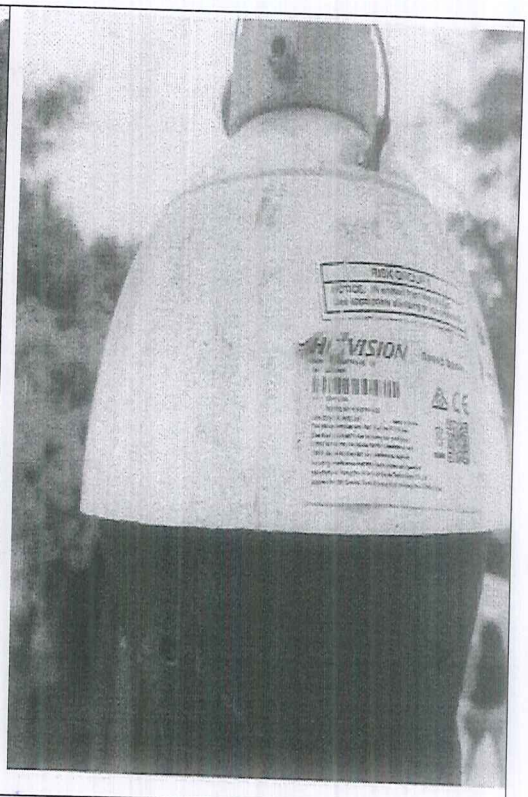
Al respecto, de las diversas Visitas de Inspección efectuadas por la Comisión Auditora del OCI in situ a los puntos de instalación de los Postes con las Cámaras de Video Vigilancia, se pudo constatar que muchas de ellas se encuentran en un completo estado de suciedad y/o humedad, descoloridos y con sus etiquetas ilegibles y/o por salirse, así como sus partes o componentes, lo cual se debe a la falta de mantenimiento y limpieza de estos equipos, más aún que están a la intemperie, no habiendo directiva ni lineamiento interno para ello en la Entidad, según se corroboró en la búsqueda en la información de acceso público, y en la web ad hoc de la MDL, y de la información del personal partícipe en las Visitas.

Se adjuntan cuatro (04) fotografías como muestra de los aspectos relatados, para evidencia gráfica del estado situacional de la mayoría de las Cámaras, dado el tiempo transcurrido desde que fueron instaladas y no se les ha realizado ningún servicio de limpieza o mantenimiento, siendo éstas:

Imágenes N° 01
Cámaras que presentan deterioro por falta de mantenimiento

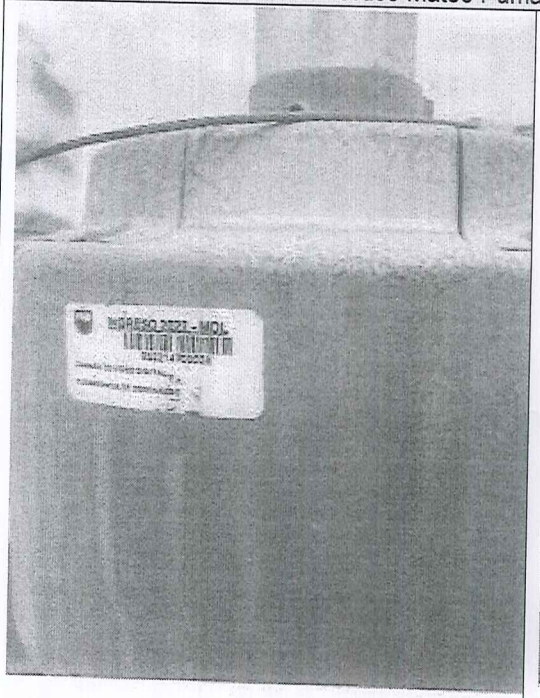
Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato N° 028-2021-MDL-GAF, de fecha 01 de setiembre de 2023
Tipo de Cámara: Cámara IP PTZ Tipo II De 15X **Ubicación:** Parque del Bombero (Poste de Emergencia 2)





Cámara que muestra deterioro por el viento, polvo, sol, húmeda.

Tipo de Cámara: Cámara IP PTZ TIPO I 25X
Ubicación: Cruce Mateo Pumacahua con Av. César Canevaro





Deterioro ocasionado el sol, viento, polvo y lloviznas

Tipo de Cámara: Cámara IP PTZ TIPO I 25X
Ubicación: Cruce Jirón Domingo Cueto con Jr. Almirante Guisse

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – AUDITOR – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – Ofic. del Órgano de Control Institucional – V°B°



El excremento de las palomas están corroyendo la cúpula y el deterioro de la cámara

Fuente: Actas de Inspeción Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato N° 028-2021-MDL-GAF.
Hecho por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- ✓ ***Normas de control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los

procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

1. ***Norma General para la supervisión***

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – OCI del Órgano de Control Institucional

de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

Los hechos expuestos, generan el riesgo de una inadecuada actuación de las unidades orgánicas de la MDL, como la Subgerencia de Serenazgo, el CECOM y/o la OTI de la MDL, entre otras, al no contar con una normativa interna que establezca los procedimientos y protocolos necesarios para la instalación y mantenimiento de los bienes y equipos adquiridos, que permita el desarrollo de los procesos que regulen la adecuada gestión administrativa en la Entidad.

3. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA N.° 007-2017-MDL-GM, *"DISPOSICIONES GENERALES PARA PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE"*, APROBADA CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 174-2017-MDL-GM, QUE CONTIENE NORMAS DEROGADAS, GENERA EL RIESGO DE INDEBIDA O IMPROCEDENTE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA ENTIDAD, LO CUAL AFECTA SU EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL DESARROLLO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

De las indagaciones realizadas por la Comisión Auditora, sobre la emisión de una directiva y/o lineamientos referidos a los procedimientos de selección que ejecuta la Municipalidad Distrital de Lince - MDL, se ha encontrado en la Plataforma del Estado Peruano, Sección de Normas y Documentos Legales, link https://www.gob.pe/busquedas?categoria%5b%5d=54-gestion-unicipal&contenido%5b%5d=normas&institucion%5b%5d=munilince&reason=sheet&sheet=1, la Directiva n.° 007-2017-MDL-GM, *"Disposiciones Generales para Procedimientos de Selección de la Municipalidad Distrital de Lince"*, aprobada con la Resolución Gerencial n.° 174-2017-MDL-GM de 31 de mayo de 2017, la cual está referida y/o basada en normas legales que a la fecha han sido derogadas, según se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Cuadro demostrativo de normas derogadas que contiene la Directiva n.° 007-2017-MDL-GM, *"Disposiciones Generales para Procedimientos de Selección de la Municipalidad Distrital de Lince"*

NORMAS DEROGADAS		NORMAS QUE MODIFICAN Y ESTAN VIGENTES	
FECHA	NORMA	FECHA	NORMA
10/12/2015	Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con el Decreto Supremo N.° 056-2017-EF.	31/12/2018	Reglamento de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
20/12/2016	Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1272.	25/01/2019	Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS
Marzo 2017	Directiva n.° 010-2017-OSCE/CD – Disposiciones sobre contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado.	29/01/2019	Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones Sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, aprobado con Resolución N.° 016-2019-OSCE/PRE.

NORMAS DEROGADAS		NORMAS QUE MODIFICAN Y ESTAN VIGENTES	
FECHA	NORMA	FECHA	NORMA
10/12/2015	Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con el Decreto Supremo N.° 056-2017-EF.	31/12/2018	Reglamento de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
07/01/2017	Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.	13/03/2019	Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
22/07/2016	Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, aprobado Resolución N.° 274-2016-OSCE/PRE.	08/04/2019	Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD Emisión de Pronunciamiento, aprobado con Resolución N.° 061-2019-OSCE/PRE.

Fuente: Plataforma del Estado Peruano
Elaborado por: Comisión Auditora

La actualización de las directivas, tiene por finalidad uniformizar los criterios acordes con las normas vigentes, y cautelar la legalidad de su aplicación tanto en los aspectos técnico y administrativos regulados, como en lo referido a establecer responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Lince - MDL, tal como lo dispone la Directiva n.° 003-2019-MDL *"Formulación, aprobación y actualización de Directivas en la Municipalidad Distrital de Lince"*, aprobada con Resolución de Gerencia n.° 186-2019-MDL/GM de 12 de agosto de 2019, que entre otras, estipula en su ítem *VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1. De la formulación: 7.1.1. "Los Proyectos de Directivas deberán ser formuladas por los órganos o unidades orgánicas de acuerdo a sus necesidades, para ello, deberán identificar los procedimientos que permitan el mejor desarrollo de sus funciones"*; correspondiendo a la OLCP y OGAF, gestionar la actualización de la Directiva n.° 007-2017-MDL-GM, *"Disposiciones Generales para Procedimientos de Selección de la Municipalidad Distrital de Lince"*, elaborar un proyecto de Directiva con la finalidad de organizar las acciones de recepción, registro, almacenamiento, para el eficiente cumplimiento de las funciones asignadas.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- ✓ ***Normas de control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

3. Norma General para el Componente Actividad de Control Gerencial

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir

condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

1. ***Norma General para la supervisión***

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Of. del Órgano de Control Institucional

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

Lo acontecido, impide la aplicación en la actualidad de dicha Directiva, así como limita la actuación de la OLCP de la MDL, en los aspectos de control y supervisión relacionadas a las *"Disposiciones Generales para Procedimientos de Selección de la Municipalidad Distrital de Lince"*, generando de este modo el riesgo de una inadecuada gestión.

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD ELABORÓ REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS CON IRREGULARIDADES, OTORGANDO CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN AL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, POR LA SUMA TOTAL DE S/ 1 128 500,00 A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y SU CONTRATO; GENERANDO DICHOS INCUMPLIMIENTOS QUE LA ENTIDAD SIGA UTILIZANDO UN SOFTWARE NO LICENCIADO, Y, AFECTANDO LA OPERATIVIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS, ADEMÁS DEL RIESGO POTENCIAL DE APLICACIÓN DE MULTA DE PARTE DEL INDECOPI Y/O ACCIONES LEGALES DEL PROPIETARIO DE LA LICENCIA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Lince en adelante MDL, relacionada al proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1 - *"Adquisición de suministro e instalación del equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia para el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince - Provincia de Lima, Departamento de Lima"* - C.U. n.° 2495844 y de la ejecución del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021, se advirtió que funcionarios y servidores de la MDL, elaboraron el Requerimiento de los bienes y servicios, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado, con las irregularidades siguientes:

i) Sin ajustarse estrictamente a lo señalado en el Estudio Definitivo del proyecto de Inversión Pública C.U. n.° 2495844.
ii) Con imprecisiones y falta de claridad en su contenido.
iii) Sin emitir el Informe Previo de Evaluación del Software.

Asimismo, la MDL suscribió el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF con el postor ganador de la buena pro, el Consorcio Lince Digital, conformado por las empresas Imperia Soluciones Tecnológicas S.A.C. y CU Security EIRL, en adelante El Consorcio, a pesar de que éste no presentó la totalidad de las Fichas Técnicas que tenía que entregar, previo a la suscripción del contrato.

Finalmente, en la etapa de ejecución contractual, funcionarios y servidores públicos de la MDL, otorgaron conformidad de la recepción del suministro de los bienes y la prestación de servicios del citado contrato, generando que se le pague al referido Consorcio, el monto total ascendente a S/ 1 128 500,00 sin contar con el informe de la subgerencia de Tecnología de la Información,

y no obstante que no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, advirtiéndose que se efectuó el pago de los siguientes ítems:

i) N°s 5) Gabinete aéreo en poste, 7) UPS 1000 VA para cámaras y 8) Postes de Concreto Armado, 10) Misceláneos, 6) Interruptor Termomagnético, 4) Brazo tipo cuello de ganso (soporte para cámaras), sin contar con el Informe de la subgerencia de Tecnología de la Información (actualmente oficina de Tecnología de la Información), ni con las fichas técnicas de algunos bienes, con lo cual no advirtió que no se podía verificar si el ítem 4) Brazo tipo cuello de ganso puede soportar el peso de la cámara y que los sub componentes del ítem 10) Misceláneos necesarios para la instalación de cámaras, no cumplan con los requerido en las Bases Integradas, respecto a las característica del misceláneo *"Patch Cord CAT 6A de 5 metros"*.

ii) N°s 1) 80 Cámaras PTZ Tipo I de 25X y 2) 40 Cámaras PTZ Tipo II de 15X[1], sin haberse observado que no estaban incluidas las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD 64GB) exigidas en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, ni que las Cámaras PTZ Tipo II, no cumplían con la característica técnica del Stream consignada en las Bases Integradas.

iii) N° 11) Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de video, a pesar que el Consorcio incurrió en diversos incumplimientos, tales como:

- No efectuó el suministro e instalación de un nuevo software de gestión y grabación para el total de las doscientas veinticuatro (224) Cámaras, sino, más bien, contrariamente instaló un software no licenciado.
- No instaló las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD 64GB), en la totalidad de las cámaras de videovigilancia ni las entregó a la Entidad en forma adicional.
- No cumplió con la entrega e instalación de algunos misceláneos conforme a lo establecido en las Bases Integradas.
- Instaló el equipamiento del sistema de videovigilancia, en ubicaciones diferentes a las que estaban programadas, sin evidenciar sustento de dichos cambios.
- Cambió los modelos de los Postes, sin evidenciarse sustento.
- No realizó la capacitación, conforme a lo requerido en las Bases Integradas de la Licitación.

Estos aspectos han ocasionado que, han ocasionado que, la Entidad efectúe el pago total al Consorcio Lince Digital conformado por Cu Security EIRL e Imperia Soluciones Tecnológicas SAC, por el importe de S/ 1 128 500,00, a pesar que no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, generando dichos incumplimientos que la Entidad siga utilizando un software no licenciado[2], y, afectando la operatividad y el correcto funcionamiento del sistema de video vigilancia y la mejora de la operatividad y vigilancia para salvaguardar la seguridad de los vecinos del distrito de Lince, además, del riesgo potencial del pago de multa que pueda imponer el ente regulador, INDECOPI[3], aparte de las acciones legales que pudiera entablar el propietario de la licencia, en contra de la Entidad.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Jefe del Órgano de Control Institucional

[1] *De acuerdo al Informe Técnico por error se consignó 16X en la denominación de la cámara, debiendo ser 15X.*

[2] En mérito al Acta de Inspección Física de los Bienes Adquiridos en el marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 7 de setiembre de 2023, en el que se constató que si bien la Entidad había apagado el Servidor DELL donde se había instalado el software Synology Surveillance Station por el Consorcio Lince Digital, también se corroboró, que la Entidad había instalado un software temporal Synology Surveillance Station 9.1.2.10854, en 2 computadoras marca Micronics, modelo Racing, ubicadas en la sala técnica del CECOM, utilizando el artificio de creación de máquinas virtuales que emulan el hardware Synology DVA3221, instalación que según opinión del Experto de la Comisión es también una instalación no licenciada.

[3] Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y propiedad Intelectual - INDECOPI

1. **Elaboración de las *"Especificaciones Técnicas"* del Requerimiento, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado, viene afectando la finalidad pública de la Contratación.**

Mediante Resolución Gerencial n.° 02-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el entonces Gerente de Seguridad Ciudadana, señor David Jesús Mansilla Benavente, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*[4], por el monto de S/ 3 468 493,27 el cual, contiene entre otros, el Estudio Definitivo del Componente 2: Suficiente Equipamiento y Mobiliario de Operaciones y Monitoreo en Seguridad Ciudadana[5] **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que, dentro de la acción 6 *"Implementación del sistema de cámaras de video vigilancia"*, contempla la compra de i) 80 cámaras PTZ tipo I de 25X, ii) 40 cámaras PTZ tipo I de 15X, iii) 120 fuentes de alimentación para cámaras, iv) 150 brazos tipo cuello de ganso para cámaras tipo I y II, v) 78 gabinetes aéreos en poste, vi) 78 interruptor termomagnético, vii) 78 UPS 1000va, viii) 78 postes CAC de 9mts para cámaras, ix) 15 postes de emergencia para cámaras en parques, x) misceláneos necesarios para instalación de cámaras e xi) instalación y configuración de cámaras de videovigilancia, cuyas Características Técnicas se encuentran contempladas en su numeral *"02.07 Equipamiento para Sub Sistema de Cámaras de Videovigilancia"* del capítulo Especificaciones Técnicas Equipamiento de Seguridad Ciudadana (páginas del 32 al 51), así como las Consideraciones Generales (Página del 50 al 55) del Estudio Definitivo.

En consecuencia, y en el marco de dicho proyecto, mediante memorando n.° 00066-2021-MDL/GSC de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el aludido gerente de Seguridad Ciudadana solicitó al entonces gerente de Administración y Finanzas, Julio Antonio Caycho Lavado, la aprobación del requerimiento para el *"Suministro e instalación del Equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia"*, en el que se adjuntó el Pedido de Compra n.° 00196 y el Pedido de Servicio n.° 00543 de 8 y 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente, y las "Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes" de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, firmadas por Remigio Adolfo Zeballos Portugal, Asesor de la subgerencia de Tecnología de la Información, y los mencionados ex gerentes David J. Mansilla Benavente y Julio C. Caycho Lavado, haciendo referencia al indicado CUI 2495844.

Posterior a ello, se aprecia que mediante informe n.° 00033-2021-MDL/GAF/STI de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el subgerente de Tecnología de la Información, señor Julio Antonio Caycho Lavado, aprobó y visó las citadas Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 11)**, (las cuales tienen fecha de suscripción 22 de marzo de 2021), señalando: *"(…) hacerle llegar el Visto Bueno de las especificaciones técnicas adjuntas en el Memo de la referencia. Cabe mencionar que estas fueron elaboradas en coordinación son sus subgerencias a fin de poder satisfacer la necesidad del requerimiento"*.

De la revisión del contenido de las citadas *"Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes"* **(Apéndice n.° 11)**, que forman parte de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 12)** de la Licitación, se aprecia que comprendía la adquisición de los ítems siguientes:

[4] Mediante oficio n.° 00086-2023-MDL/GSC de 28 de setiembre de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Víctor Joseph Livia Gonzales, informó que: *"(…) realiza la búsqueda en nuestro documentario, no hemos podido dar o encontrar los originales del Estudio Definitivo o Expediente Técnico, ni documentos de aprobación lo que cumplo con informar.*

[5] Suscrito por el Ingeniero Electrónico José Carlos Hualpa Medina.

Cuadro n.° 1
"Bienes comprendidos en las Especificaciones Técnicas"

N°	Descripción del ítem	Cantidad
1	Cámaras PTZ Tipo I de 25X	80
2	Cámaras PTZ Tipo I de 25X	40
3	Fuente de Alimentación para cámaras	120
4	Brazos tipo cuello de ganso para cámaras	150
5	Gabinetes aéreos en poste	78
6	Interruptor termo magnético	78
7	UPS 1000 va	78
8	Postes CAC de 9mts para cámaras	78
9	Postes de emergencia para cámaras en parques	15
10	Misceláneos necesarios para instalación de cámaras	1
11	Servicio de instalación y configuración de cámaras de videovigilancia	1

Fuente: "Especificaciones Técnicas *para Contratación de Bienes*" de la "Adquisición de Equipo de Video Vigilancia.
Elaborado por: La Comisión Auditora

Dichas Especificaciones Técnicas luego del proceso de absolución de consultas y observaciones, se firmaron nuevamente el 22 de junio de 2021, por Remigio Adolfo Zeballos Portugal, Asesor de la subgerencia de Tecnología de la Información y Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina, gerente de Seguridad Ciudadana, adjuntándose en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** de la referida licitación.

Asimismo, se advierte que la finalidad pública de la contratación era *"Mejorar la operatividad y vigilancia por parte del personal para salvaguardar la seguridad de los vecinos del distrito"*.

Al respecto, de la revisión efectuada por el Ingeniero Electrónico Hugo Alfonso Rosas Lozada[6], a las *"Especificaciones Técnicas"* del Requerimiento de la citada Licitación Pública, realizó algunas observaciones, las cuales se encuentran en el Informe Técnico n.° 001-2023-HARL de 23 de octubre de 2023, en adelante *"Informe Técnico"* **(Apéndice n.° 14)**, en el que señala que éstas se elaboraron:

1.1 Sin ajustarse estrictamente a lo señalado en el Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, para asegurar la instalación, puesta en marcha y buen funcionamiento del servicio de videovigilancia de la Municipalidad Distrital de Lince,
1.2 Con imprecisiones en su contenido
1.3 Sin emitirse el Informe Previo de Evaluación del Software

Lo cual se detalla a continuación:

1.1. Las *"Especificaciones Técnicas"* del Requerimiento se elaboraron sin ajustarse estrictamente al Estudio Definitivo del proyecto de Inversión Pública C.U. n.° 2495844

En el Informe Técnico se advierte que de la comparación efectuada a las Especificaciones Técnicas del Requerimiento de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que forman parte de las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, convocado para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para

[6] Contratado como Experto de la Comisión Auditora, para brindar apoyo técnico para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento.

el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima" - C.U. N° 2495844"*, y las Especificaciones Técnicas contenidas en sus Bases Integradas **(Apéndice 13)**, con las características técnicas[7] contempladas en el Estudio Definitivo del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lince, Lima - Lima"*, SNIP n.° 2495844, de octubre del 2020, elaborado por la empresa consultora MAT CONSULTORES S.A.C., se encontró, entre otros que:

a) **En el Requerimiento, se modificaron las características técnicas del brazo tipo cuello de ganso y del gabinete, fijadas en el Estudio Definitivo, las cuales afectan la confiabilidad en la resistencia de carga de los bienes y el grado de protección.**

Las modificaciones hechas a las características técnicas son las siguientes:

"(...)

Bien o Servicio	***Estudio Definitivo - Especificaciones Técnicas Iniciales (Octubre-2020)***	***Especificaciones Técnicas del Requerimiento del 22 de Marzo de 2023 (Bases Administrativas y Bases Integradas)***
BRAZO CUELLO DE GANSO	*Estos soportes serán utilizados al momento del montaje de las cámaras cumpliendo con las normas Internacionales Standard. Así como soportar altas temperaturas ambiente.*	*No se incluyó.*
GABINETE AÉREO EN POSTE	*Grado de protección IP66 e IK10*	*Grado de protección IP66 y/ o IK10*

Del cuadro precedente, el Experto de la Comisión Auditora, respecto al ***"Brazo cuello de ganso"***, advierte que no se consideró el uso de normas Internacionales Standard, tales como la certificación CE (para el caso de productos Europeos) o UL (Underwriters Laboratorios) para productos a nivel mundial; así como tampoco el debido soporte de altas temperaturas ambiente, incluso comenta que existen algunas empresas metalmecánicas peruanas fabricantes de este tipo de soporte, que diseñan y expiden hojas técnicas de fabricante de este tipo de soportes, y cumplen las certificaciones exigibles.

> *"La omisión de esta especificación afecta la confiabilidad en el valor de resistencia máxima a la carga del brazo cuello de ganso, toda vez que las cámaras PTZ utilizadas en este proyecto pesan 6 kg, conllevando el riesgo que, de romperse el brazo, ésta pueda caer sobre un transeúnte o vehículo".* (sic).

Referente al ***"Gabinete aéreo en poste"***, al cambiar el literal *"e"* por la conjunción *"y/o"*, permitió que solo se exija uno de los requisitos de grado de protección, el IP 66 o el IK10, a pesar de que *no* califican características similares, toda vez que el valor IP califica el grado de protección contra el ingreso de polvo, elementos sólidos y líquidos en el gabinete, y el valor IK califica el grado de resistencia a los impactos mecánicos externos (golpes), que soportará el gabinete, según la norma

[7] Cuyas Características Técnicas se encuentran contempladas en el numeral *"02.07 Equipamiento para Sub Sistema de Cámaras de Videovigilancia"* del Capítulo Especificaciones Técnicas Equipamiento de Seguridad Ciudadana (páginas del 32 al 51), así como las Consideraciones Generales (Página del 50 al 55) del Estudio Definitivo.

IEC 62262), no siendo *excluyentes* su funcionamiento, por ende la necesidad es de contar con ambos.

Al no especificar como mandatorio el valor de IK, el postor se limitó a presentar el gabinete marca STRONGER modelo STIP-640 que solo tiene grado de protección contra impactos IK07, menor valor que el IK 10 que debió mantenerse.

b) En el Requerimiento se omitieron algunos servicios adicionales necesarios para la instalación, puesta en marcha y buen funcionamiento del servicio de videovigilancia de la MDL

En la elaboración del requerimiento, se omitió considerar algunos servicios adicionales accesorios pero necesarios para la instalación, puesta en marcha y buen funcionamiento del servicio de videovigilancia de la MDL, que se encontraban en el Estudio Definitivo, según se detalla a continuación:
"(…)

Tipo de Omisión	Estudio Definitivo	Detalle
PRUEBAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES	*Especificado en el Estudio Definitivo (pág. 50)* *Consideraciones Generales.*	*Se debe ejecutar un **protocolo de pruebas** para el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y funcionamiento de los bienes. La Entidad planteará los protocolos de las pruebas.*
GARANTÍA	*Especificado en el Estudio Definitivo (pág. 52, 53 y 54)* *Consideraciones Generales.*	***Estudio Definitivo:*** *El contratista debe ofrecer dos (02) tipos de garantía:* *- **Garantía comercial**: garantía de **dos (02) años** por los equipos suministrados, después de la conformidad técnica. El contratista repara o sustituye todo desperfecto, entre otros.* *- **Garantía del Servicio**: durante el periodo de **garantía (02 años)**, brindar servicio de reparación por personal calificado, garantizar repuestos, relación con los CAS, tiempo de reparación máxima de 36 horas.* ***Las bases integradas sólo consideran lo siguiente:*** *- Garantía de Fiel Cumplimiento por el 10% del monto del contrato, vigente hasta la recepción de la prestación.* *- Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones Accesorias*
MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO	*Especificado en el Estudio Definitivo (pág. 54)* *Consideraciones Generales.*	***Estudio Definitivo:*** *El Contratista debe programar **dos (02) mantenimientos preventivos** al año, hasta que se agote el plazo de garantía, y atender los mantenimientos correctivos de bienes y*

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ESPECIALISTA LEGAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * AUDITOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA del Órgano de Control Institucional V°B°

		servicios, durante el mismo plazo
CAPACITACIÓN	*Especificado en el Estudio Definitivo (pág. 51) Consideraciones Generales. 1.3 Capacitación.* *Se detallan capacitaciones para los distintos niveles de instrucción: nivel operador y nivel avanzado de técnicos en soporte, con cantidad de asistentes, horas y temas, Así también se especifican las especializaciones y certificaciones del capacitador.*	***Requerimiento del Área Usuaria (Bases Integradas)*** *Las bases integradas sólo consideraron la capacitación para:* *"el equipamiento de cámaras se deberá incluir la capacitación en el uso de las cámaras y Software de Gestión como parte de la solución dirigido al personal designado por la Municipalidad"* ***Nota:*** *Este párrafo **fue agregado como respuesta a una consulta** de un postor, si no, no hubiese existido referencia alguna a la capacitación.*
	Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.	***En el artículo 7, inciso i señala:*** *"Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia".*

Del cuadro detallado el Experto de la Comisión Auditora, respecto la omisión de ***"Pruebas de Buen Funcionamiento y Conformidad de los Bienes"***, señala que sin acreditarse ninguna justificación ni sustento, se omitió el requisito de ejecutar un protocolo de pruebas para verificar, asegurar o garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y funcionamiento de los bienes, lo cual según indica afecta la comprobación y evidencia del buen funcionamiento y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas del Requerimiento que forman parte de las Bases Integradas, de cada uno de los bienes suministrados.

Respecto a la omisión de la ***"Garantía"***, se advierte que, sin acreditarse ninguna justificación ni sustento, en el Requerimiento se omitió el pedido de la Garantía Comercial y de la Garantía del Servicio, por el periodo de dos (02) años, lo cual, de haberse incluido se podrían haber subsanado las observaciones actuales (2023) sobre los bienes y servicios.
La falta de consideración de ambas Garantías especificadas en el Estudio Definitivo, ha generado que la Entidad quede sin posibilidad de resarcirse y/o subsanar, sin costo alguno, las deficiencias y carencias ocurridas durante los dos (02) años posteriores a la recepción de los bienes.

Sobre la omisión, sin sustento ni justificación, de incluir los ***"Mantenimientos Preventivos y Correctivos, por el periodo de dos (02) años"***, esta falencia no le ha permitido a la Entidad mantener en estado óptimo a los bienes, más aún que están expuestos a la intemperie, a fin de asegurar la eficiencia del servicio y evitar fallas o perjuicios mayores, así como poder subsanar las observaciones actuales

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Jefe del Órgano de Control Institucional

a los bienes y servicios, conforme se aprecia en el *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* del 08 de setiembre de 2023, y *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* del 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°15)** .

Respecto a la ***"Capacitación"***, se comenta que se omitió en el Requerimiento, el detalle y Especificaciones con las que debió ser dictada la Capacitación, tal como fue descrito en el Estudio definitivo.

Con relación a estas modificaciones, es de precisar que mediante los oficios n.°s 074, 075 y 076-2023-CG/OC2156-AC001 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Comisión Auditora solicitó a los señores Julio Antonio Caycho Lavado, ex Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información (e), David Jesús Mansilla Benavente, ex gerente de Seguridad Ciudadana y Remigio Adolfo Zeballos Portugal, ex Asesor de la subgerencia de Tecnología de la Información, respectivamente, una explicación y/o justificación de los referidos cambios, los cuales fueron respondidos mediante los documentos siguientes:

1) Con carta n.° 0004-2023-RZP de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Remigio Adolfo Zeballos Portugal refiere que:

"(...) el proyecto no se generó en la oficina de tecnología de la información en la cual yo laboraba, sino que es un proyecto de la gerencia de seguridad ciudadana y en la que la oficina de tecnología apoyo de manera técnica para su mejor ejecución. Ni La Oficina de Tecnología de Información ni mi persona, participaron y/o colaboraron en la elaboración del proyecto, del estudio definitivo o de los requerimientos técnicos, solo aprobó estos últimos de acuerdo a las necesidades planteadas por el área usuaria.
• Ni la oficina de Tecnología de la información ni mi persona tuvimos acceso en algún momento al estudio definitivo del presente proyecto, ya que al no pertenecer a la unidad ejecutora no teníamos ese privilegio.
• Así mismo, es necesario mencionar que todo el proceso de Licitación fue llevado por la Oficina de Logística y Control patrimonial de la Municipalidad de Lince en donde descansa la información completa del presente proceso y donde se ha registrado cada uno de los pasos realizados en el mismo.
• Los cambios realizados en el proceso se realizaron en coordinación de la unidad ejecutora y de la Oficina de Logística y Control patrimonial.

No obstante ello, cabe indicar que el citado ex servidor, al margen de comentar que no tenía conocimiento de lo referido en el Estudio Definitivo, suscribió las Especificaciones Técnicas del Requerimiento en señal de conformidad por parte del área especializada, esto es la subgerencia de Tecnología de la Información, máxime si, en la denominación de las referidas Especificaciones Técnicas, se cita lo siguiente: ***"C.U. N°2495844 COMPONENTE 2: SUFICIENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE OPERACIONES Y MONITOREO EN SEGURIDAD CIUDADANA"***, lo cual fue suscrito por el ex servidor, en tal sentido, no resulta viable su manifestación de que desconocía de la existencia del referido Estudio Definitivo, sino por el contrario, debió cautelar como Asesor de la Subgerencia de Tecnología de la Información, que estas Especificaciones Técnicas sean elaboradas conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 29°[6] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más

aún si había un Estudio Definitivo aprobado por la propia Gerencia de Seguridad Ciudadana.

2) Vía el oficio n.° 003-JALC de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Julio Antonio Caycho Lavado, revela que:

"(...) Conforme a lo expuesto, si bien en mi condición de encargado de las funciones de la Subgerencia de Tecnologías de la Información firmé las Especificaciones Técnicas para la Contrataciones de Bienes, ello no podría abarcar la obligación de una revisión minuciosa, con el grado de especialidad necesario para la reformulación y/o revisión de dichas especificaciones técnicas, ya que dicha función se encontraba inmersa en las funciones para las que fue contratado el señor Remigio Zeballos Portugal como Asesor, que son menudas actividades y acciones que se encontraban a cargo del citado servidor, por corresponder a las funciones para las que fue contratado (...) lo que significó que mi persona en base al principio de confianza y de la asignación de dichas funciones mediante el Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre la entidad y el señor Remigio Zeballos, firmara las Especificaciones Técnicas en mención.

En ese sentido, en mi calidad de Gerente de Administración y Finanzas (...) se me encargó las funciones de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, funciones que no forman parte de mi experiencia y perfil profesional, y por lo tanto no contaba con el grado de especialidad (...) por lo que, correspondía al Asesor en Tecnología de la Información (...) contratado para las funciones específicas del área, remitir para mi firma las Especificaciones Técnicas (...) las cuales fueron visadas por su persona, entendiéndose que no habría efectuado una labor diligente".

De lo cual, el ex funcionario no adjunta documentos con los que haya requerido al Asesor Remigio Adolfo Zeballos Portugal, antes de su aprobación de la misma, una evaluación previa por parte de dicho Asesor, respecto a que las Especificaciones Técnicas a aprobarse, se ciñan a las normativas técnicas y de las Contrataciones del Estado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

3) A través del documento s/n de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el señor David Jesús Mansilla Benavente responde que:

"(...) en la actualidad y debido al tiempo transcurrido no cuento con documentación sobre el particular, debiendo precisar que, al culminar mi gestión en el referido cargo, quedó en dicha municipalidad toda la documentación propia de mi labor desempeñada y los cuales deben obrar en los archivos correspondientes".
(...) se me pide información relativa a especificaciones técnicas (...) debo precisar sobre el particular correspondía emitir pronunciamiento al Equipo Técnico a cargo de un profesional en ingeniería cuyo nombre no recuerdo en la actualidad, siendo este responsable y que podría brindar la información requerida en este extremo".
(...) todo documento suscrito por mi persona en el ejercicio de mi labor estaba sustentada en la documentación que conformaba los expedientes correspondientes contando con los informes y dictamen suscrito por los especialistas que el caso ameritaba, siendo estos responsables de sus pronunciamientos en particular.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Ofic. del Órgano de Control Institucional

(…) es preciso señalar que recibí el documento que absuelvo solo en 07 folios y no los 194 que se menciona, en virtud del cual, cumplí su requerimiento, quedando a disposición".

Sin embargo, no adjunta documentos que acrediten que su participación haya sido sustentada o respaldada con el pronunciamiento previo de un(a) especialista(s), en cautela, como área usuaria responsable de efectuar el Requerimiento, para garantizar que las Especificaciones Técnicas a aprobarse se ciñan a la normativa técnica y de Contrataciones del Estado, a fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 29[08] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en relación a que no le llegó la totalidad de información en el oficio de requerimiento, es de precisar que mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2023, se le remitió por segunda vez el enlace con la información solicitada, no habiéndose recibido respuesta posterior del citado ex funcionario.

1.2. Elaboración de las *"Especificaciones Técnicas"* del Requerimiento, con imprecisiones y falta de claridad en su contenido

Se advirtieron imprecisiones en su contenido, tal como se detalla a continuación:

"(…)

Bien o Servicio	*Imprecisiones*
Cámaras PTZ TIPO I de 25X, TIPOII de 15X y Memorias microSD 64GB	*Se incluyó las tarjetas de memoria microSD de 64GB compatibles con las cámaras PTZ, como parte de la descripción de las características técnicas de las cámaras PTZ.*
(…)	*(…)*
Servicio de instalación y configuración de cámaras	*Se incluyó el suministro del **nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224)** dentro de los "SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN".* *Bases integradas:* *"esta acción comprende el **suministro** e **instalación** de un **nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224)**. El software de gestión será instalado en el servidor DELL con el que cuenta la Municipalidad"*

Respecto a las referidas imprecisiones, el Experto de la Comisión Auditora comenta sobre las ***"Tarjetas SD de 64Gb"*** (Memorias microSD 64GB), que son parte de las características técnicas de las Cámaras PTZ TIPO I de 25X, TIPOII de 15X, que debieron solicitarse como un ítem adicional, a fin de que el proveedor pueda evidenciar su entrega física, y éstas puedan ser apreciadas y registradas por las distintas áreas de la MDL, sin perjuicio del cual, el no haber estado en un ítem aparte,

[8] *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018*
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (…)

esto no debió constituir una limitación para que el proveedor las proporcione en forma oficial y total a la Entidad.

En relación al ***"Suministro de un software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224)"*** que son parte del ítem 11: *"Servicio de instalación y configuración de cámaras"*, se aprecia que debió solicitarse como un ítem adicional, a fin de que el proveedor pueda acreditarse en modo específico su entrega formal, con el detalle de sus características, licencia y datos principales, y para que pueda ser registrado y verificado, por las distintas áreas de la MDL.

1.3. Elaboración del Requerimiento, sin emitirse el Informe Previo de Evaluación del Software.

Asimismo, el Requerimiento fue elaborado sin que se haya emitido el Informe Previo de Evaluación del Software, a pesar de que la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, materia de revisión, incluía dentro del ítem 11 *"Servicio de Instalación y configuración de cámaras de video"*, el ***"suministro e instalación de un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224)"***, cuyas especificaciones técnicas se describen en detalle dentro de las mismas *bases integradas (…)*.

Es de señalar que mediante oficios n.°s 031 **(Apéndice n.° 20)** y 033-2023-CG/OC2156-AC001 de 24 y 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, la Comisión Auditora solicitó al ex subgerente de Tecnología de la Información (e) y al ex Asesor de la citada subgerencia, respectivamente, informen si previo a la citada contratación se contó con el referido informe. En respuesta a ello, el ex Asesor de Tecnología de la Información (e), a través de la carta n.° 00003-2023-RZP de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, refirió que la Oficina de Tecnología de la Información no adquirió ningún software, tal como se transcribe a continuación:

> *"(...) como ya se ha manifestado en reiteradas ocasiones y en todos los documentos remitidos a vuestro despacho con anterioridad, "en este proceso de selección NO CONTEMPLABA LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE GESTIÓN ALGUNO", es por ello que dicha solicitud se encuentra en el ITEM 11 de las bases del proyecto, correspondiente al SERVICIO DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO, donde se indica que: "Esta acción comprende el suministro e instalación de un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224)", en donde a consideración del contratista, éste podría suministrar e instalar un Software paga (a su costo propio sin que genere un adicional a la entidad) u optar por un Software Libre, software de no paga 《Software Libre》 es el software que respeta la libertad de los usuarios y la comunidad. A grandes rasgos, significa que los usuarios tienen la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar el software. Es decir, el 《Software Libre》 es una cuestión de libertad, no de precio".*

Sin embargo, tales aspectos, son desvirtuados por el Experto de la Comisión Auditora, quien en su Informe Técnico refiere que la citada licitación sí incluía el suministro de un nuevo software (Pág. 22)[9], como se indica a continuación:

> *"Al respecto, sobre lo indicado (…) en donde a consideración del contratista, éste podría suministrar e instalar un Software paga (a su costo propio sin que genere*

[9] (Pág. 2 al 4 de Anexo 4 del Informe Técnico n.° 001-2023-HARL)

un adicional a la entidad) u optar por un Software Libre, software de no paga ". Se indica que, esta declaración no se ajusta a lo especificado en las bases integradas, donde se describen claramente y en detalle, todas las características y especificaciones que debe cumplir el software a ser suministrado. No es un software solo a consideración del Contratista, sino que es un Software que debe cumplir con todo lo descrito en las especificaciones técnicas de las bases integradas.

Tal es el entendimiento de suministro del software, que los únicos dos (2) postores que detallaron los bienes y servicios comprendidos en su oferta técnica, durante el procedimiento de selección (MG TRADING SAC y CONSORCIO LINCE SEGURO), SÍ detallaron la inclusión y suministro del software HIKCENTRAL con todos los módulos y todas las licencias, de acuerdo con lo solicitado en las bases integradas del proceso.

Con respecto al comentario (...) relacionado al Software libre, ***no es relevante en lo que concierne al suministro****, ya que, sea un software libre o un software de pago, el software suministrado debió cumplir con todas las especificaciones técnicas de las bases integradas".*

Por su parte, el señor Julio Antonio Caycho Lavado, ex subgerente (e) de la Oficina de Tecnología de la Información, a través del Oficio n.° 003-JACL-2023 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, refirió que asumió las funciones de la subgerencia de Tecnología de la Información bajo el deber de obediencia y que dicha encargatura no le exigió cumplir con un perfil relacionado a las funciones de Tecnología de la Información, por lo cual señala que: *"(...) cualquier tipo de información técnica relacionada a las Especificaciones Técnicas la Contratación de Bienes del "Suministro e instalación del Equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia, comprendido en el Proyecto de Seguridad Ciudadana "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del Distrito de Lince - provincia de Lima -departamento de Lima", sea dirigida directamente al señor Remigio Adolfo Zeballos Portugal, toda vez que era el abanderado de aquellas funciones"*, no indicando información adicional sobre lo consultado por la Comisión Auditora.

De la revisión al Expediente de Contratación de la citada licitación, la entonces subgerente de Logística y Control Patrimonial, Elsa Lourdes Ávila Leyva, en su condición de Responsable del Órgano de Contrataciones, no advirtió que el requerimiento efectuado por el área usuaria contemplaba las imprecisiones antes señaladas, asimismo, inobservó el contenido del Informe Técnico n.° 00017-2021-MDL/GAF/SLCP/JOCS de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el Apoyo de Coordinador de Abastecimiento de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, señor José Onécimo Claros Sanddy, a través del cual solicitó entre otros, la aprobación del Expediente de Contratación de la citada licitación, refiriendo en su mismo análisis que para la aprobación de dicho expediente se debería enmarcar a lo señalado en el numeral 42.3 del artículo 42° y contar entre otros con *"(...) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia cuando corresponda"*, sin embargo, no obstante su comentario, en su mismo informe recomendó la aprobación del expediente de contratación de la citada licitación.

Pese a ello, dicha subgerente emitió el informe n.° 0785-2021-MDL-GAF/SGLCP **(Apéndice n.° 25)**, requiriendo la aprobación del referido expediente de contratación, indicando que: *"(...) solicita la aprobación del expediente de contratación (...) el cual contiene la documentación y los requisitos exigidos en el numeral 41.1 y 41.2 del artículo 41° del Reglamento (...)"*, es decir, recomendó la aprobación del expediente sin verificar el cumplimiento del informe previo advertido en el referido Informe Técnico n.° 00017-2021-

MDL/GAF/SLCP/ JOCS de 6 de mayo de 2021, siendo finalmente aprobado por el entonces gerente de Administración y Finanzas, señor Julio Antonio Caycho Lavado, a través de la Resolución Gerencial n.° 062-2021-MDL-GAF de 7 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 26)**, quien tampoco efectuó ninguna observación.

2. **Se suscribió el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, sin la presentación de las Fichas Técnicas u Hojas Técnicas o Data Chip de algunos bienes materia de contratación**

No obstante que, en el literal k) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, se estableció que el proveedor para perfeccionar el contrato debería presentar entre otros: *"(…) k) Ficha técnica de cada uno de los bienes. U hojas técnicas del fabricante o ficha técnica del producto o data chip"*, la Representante Común del Consorcio Lince Digital mediante escrito s/n recibido el 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, presentó los documentos para la suscripción del contrato de la citada licitación, refiriendo entregar la *"(…) Ficha técnica de cada uno de los bienes. U hojas técnicas del fabricante o ficha técnica del producto o data chip5"*; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, el Consorcio Lince Digital, no cumplió con presentar la totalidad de las fichas técnicas requeridas de los siguientes cinco (05) ítems:

1) Fuente de alimentación para cámaras;
2) Brazo Tipo Cuello de Ganso;
3) Interruptor Termomagnético 20A,
4) Misceláneos necesarios para la instalación de cámaras,
5) Software de Gestión y Licencias.

Pese a ello, el señor Julio Antonio Caycho Lavado, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de ese periodo, en representación de la MDL, el 23 de setiembre de 2021 procedió a suscribir el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF **(Apéndice n.° 28)** con el mencionado Consorcio, contando con las visaciones del indicado subgerente de Tecnología de la Información, Julio Antonio Caycho Lavado, del gerente de Seguridad Ciudadana, señor Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina y de la subgerente de Logística y Control Patrimonial, señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, sin acreditarse que se haya verificado previamente cada quien en el marco de sus funciones el cumplimiento de la presentación de las *hojas* técnicas del fabricante o ficha técnica del producto o data chip de los citados ítems, a fin de asegurar la calidad de la prestación, lo cual ha ocasionado que la Entidad se vea imposibilitada de poder exigir el cabal cumplimiento de los ítems y sus respectivas características al proveedor.

3. **Conformidad de la recepción de la prestación, se efectuó inobservando el Contrato y la normativa de Contrataciones del Estado, ocasionando el pago total al Consorcio Lince Digital, a pesar que no cumplió con todas sus obligaciones contractuales.**

La Entidad suscribió el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, por el importe de S/ 1 128 500,00 con el Consorcio, con un plazo de ejecución de noventa y cinco (95) días calendario, en cuya Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, se indica que: *"(…) está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. (Subrayado es agregado)

Al respecto, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** del referido procedimiento de selección, establecieron que la finalidad pública de la contratación era la de *"Mejorar la operatividad y vigilancia por parte del personal para salvaguardar la seguridad de los*

vecinos del distrito", y el objeto de la convocatoria fue la adquisición de suministro e instalación del equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia, el cual tenía los componentes siguientes:

Cuadro n.° 02
Componentes de la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia

ITEM PAQUETE	DENOMINACIÓN	COMPONENTES	Unidad de Medida	Cantidad
1	Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. N° 2495844	CAMARAS PTZ TIPO I De 25X	Unidad	80
		CAMARAS PTZ TIPO II De 16X	Unidad	40
		Fuente De Alimentación Para Cámara	Unidad	120
		Brazo Tipo Cuello De Ganso (Soporte Para Cámaras)	Unidad	150
		Gabinete Aéreo En Poste	Unidad	78
		Interruptor Termo Magnético 20 Amperios	Unidad	78
		Ups 1000va Apc (Acumulador de Energía)	Unidad	78
		Poste Concreto C.A.C 9 Mts	Unidad	78
		Postes de Emergencia	Unidad	15
		Misceláneos necesarios para la instalación de Cámaras.	Unidad	1
		Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de video vigilancia.	Unidad	1

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en la cláusula cuarta: Del Pago[10], del referido contrato, se estableció lo siguiente:

> *"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos parciales, de acuerdo al siguiente cronograma:*
>
> *PRIMER PAGO: 22% del monto total del contrato, a la entrega total de los bienes que no representen retraso por importación. Esto se refiere a los bienes que no tenga sustento de demora de entrega debido a su importación ya sea por el tamaño y/o modalidad de servicio desde su lugar de fabricación a Perú.*
>
> *SEGUNDO PAGO: 28% del monto total del contrato, a la entrega total de los bienes que representen retraso por importación.*
>
> *TERCER PAGO: 50% del monto total a la culminación de los trabajos de instalación, configuración de los equipos (...)".*

En dicho marco, se aprecia que el Contratista efectuó la entrega de los bienes y servicios de acuerdo a los documentos que se detallan a continuación:

[10] Cláusula modificada en mérito a la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24).**

Cuadro n.° 03
Detalle de Guías, Conformidades y Pagos efectuados por la "*Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia*"

GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE	FECHA	DETALLE	CANTIDAD	ITEM SEGÚN BASES INTEGRADAS	INFORME TÉCNICO DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	CONFORMIDAD	FECHA	RESPONSABLE DE LA CONFORMIDAD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO
EG01-19	26/10/2021	Gabinete de poliéster con placa metálica interior para montaje de equipos IP 66 con llave de seguridad 600X400X230	78	5	No se aprecia	Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 387-2021 Nota: En la conformidad dice gabinete de metal	10/11/2021	Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina	5590	22/12/2021	248270,00
		Postes de concreto armado centrifugado 9 metros carga de trabajo 250, diámetro punta 138mm, diámetro base 200mm	78	8							
		Equipo UPS potencia 1000VA salida 220V Tomas Nema 5.	11	7							
		Equipo UPS potencia 1000VA salida 220V Tomas Nema 5.	15								
		Equipo UPS potencia 1000VA salida 220V Tomas Nema 5.	15								
		Equipo UPS potencia 1000VA salida 220V Tomas Nema 5.	15								
		Equipo UPS potencia 1000VA salida 220V Tomas Nema 5.	10								
		Equipo UPS potencia 1000VA salida 220V Tomas Nema 5.	12								
EG01-22	10/11/2021	Misceláneos para instalación de abrazaderas para postes de riel DIN de 2 polos barra a tierra kit de abrazadera para gabinetes	1	10	No se aprecia	Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 408-2021 Nota. En el acta solo se da confomirdad por 1 abrazadera	10/11/2021	Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina			
		Interruptor termomagnético bipolar 20ª	78	6							
		Rack de metal para cámara de seguridad con 2 dobleces a 45 y 90 grados	150	4							
EG01-28	19/01/2022	Poste de acero galvanizado 2MMX10.16X3.43 DS PEA3M	15	9	Informe Técnico n.° 0095-2022-MDL/GAF/STI-NOHF de 28 de enero de 2022	Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 3-2022	19/01/2022	Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina	238 239 559 560 561 562	03/02/2022 03/02/2022 21/02/2022 21/02/2022 21/02/2022 21/02/2022	200000,00 115980,00 179503,89 225398,88 32322,24 20860,00
		Cámara de Video Digital	80	1							
		Cámara de Video Digital	40	2							
		Fuente de poder 12V 1A para cámara de videovigilancia	120	3							
No se evidencia guía		Servicio de Instalación y Configuración de Cámaras de Videovigilancia **(Incluye un nuevo software de gestión y licencias para 224 cámaras)**		11	Informe n.° 018-2022-MDL/GAF/STI-RZP de 3 de marzo de 2022	Acta de Conformidad de Servicios n.° 289-2022.	9/03/2022	Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina	870 871	11/03/2022 11/03/2022	93424,99 12740,00

Fuente: Comprobantes de pago por la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo señalado en el cuadro precedente, así como de la revisión a la documentación que sustenta la recepción y conformidad de los bienes adquiridos en el marco del Contrato, y lo precisado en el Informe Técnico, se ha observado que se otorgó conformidad y se pagaron los siguientes ítems:

i) 5) Gabinete aéreo en poste, 7) UPS 1000 VA para cámaras y 8) Postes de Concreto Armado, 10) Misceláneos, 6) Interruptor Termomagnético, 4) Brazo tipo cuello de ganso (soporte para cámaras), sin contar con el Informe de la subgerencia de Tecnologías de la Información, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

ii) 1) 80 Cámaras PTZ Tipo I de 25X y 2) 40 Cámaras PTZ Tipo II de 15[11]X, sin haberse observado que no se incluyeron las Tarjetas SD de 64 GB (Memoria micro SD64GB) exigidas en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, y que las Cámaras PTZ Tipo II, no cumplían con una característica técnica.

iii) 11) Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de video, a pesar que el Contratista no cumplió con el suministro e instalación de un nuevo software de gestión y grabación para el total de cámaras (224), y, contrariamente instaló un software no licenciado; asimismo, no se instalaron las Tarjetas SG 64 GB, no instaló las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD64GB), en la totalidad de las cámaras de videovigilancia ni las entregó a la Entidad en forma adicional, tampoco cumplió con la entrega e instalación de algunos misceláneos conforme a lo establecido en las Bases Integradas, instaló el equipamiento del sistema de videovigilancia, en ubicaciones diferentes a las que estaban programadas, sin evidenciar sustento de dichos cambios, modificó los modelos de los Postes, sin sustento y no realizó la capacitación, conforme a lo requerido en las Bases Integradas de la Licitación

Lo que, se aprecia a continuación:

3.1 Se otorgó conformidad y se efectuó el pago de los ítems: 5) Gabinete aéreo en poste, 7) UPS 1000 VA para cámaras y 8) Postes de Concreto Armado, 10) Misceláneos, 6) Interruptor Termomagnético, 4) Brazo tipo cuello de ganso (soporte para cámaras), sin contar con el Informe de la subgerencia de Tecnologías de la Información, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

Según la Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, se estableció lo siguiente: *"La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén Central (...) y la conformidad será otorgada, por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previo Informe Técnico de conformidad emitido por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información* (...)". (Subrayado es agregado)

Al respecto, mediante Guías de Remisión Remitente n.°s EG01-19 y EG01-22 de 26 de octubre y 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente, de la empresa Cu Security EIRL, el Consorcio entregó a la MDL, los ítems: 5) Gabinete aéreo en poste, 7) UPS 1000 VA para cámaras, 8) Postes de Concreto Armado, 10) Misceláneos, 6) Interruptor Termomagnético y 4) Brazo tipo cuello de ganso (soporte para cámaras).

Cabe precisar que, mediante Actas de Conformidad de Bienes Ingresos por Compra n.°s Entrada 387 y 408-2021 de 20 de octubre y 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, el señor Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina, gerente

[11] *De acuerdo al Informe Técnico por error se consignó 16X en la denominación de la cámara.*

de Seguridad Ciudadana de ese periodo, otorgó la conformidad de la recepción de los citados ítems, refiriendo en ambas actas que: *"Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad".*

Al respecto, es de precisar que la conformidad emitida por el referido ex subgerente, se realizó sin contar previamente con el informe técnico emitido por la subgerencia de Tecnología de la Información, conforme lo establecido en el indicado contrato.

Asimismo, esta conformidad de los ítems: 3) Fuente de Alimentación para cámaras, 4) Brazo tipo cuello de ganso, 6) Interruptor Termomagnético y 10) Misceláneos necesarios para instalación de cámaras, se efectuó teniendo en consideración solamente la información contenida en las hojas comerciales presentadas por el contratista, más no de las fichas u hojas técnicas que debieron presentarse previamente a la suscripción del contrato, las mismas que de acuerdo al Informe Técnico, solo *"(...) son un sencillo documento de uso comercial que ayuda a explicar individualmente los beneficios de un determinado producto, priorizando los argumentos de venta por encima de los aspectos más técnicos"*

Cabe precisar que según el Informe Técnico (Pág. 40 al 55), los ítems: 4) Brazo tipo cuello de ganso, 6) Interruptor Termomagnético y 10) Misceláneos para instalación de cámaras no contaban con Hojas o Fichas Técnicas no siendo posible dichas verificaciones.

"(...)

FUENTE DE ALIMENTACIÓN PARA CÁMARAS

El Consorcio ganador de la buena pro, no presentó las hojas técnicas del fabricante de este bien. Solo presentó hojas comerciales[12] elaboradas y editadas por una de las empresas del Consorcio, según lo siguiente:

BASES INTEGRADAS	MARCA: SIN MARCA MODELO: SIN MODELO
Entrada Nominal: 100-240 VAC, 50Hz/60Hz. Salida Nominal: 24 VDC. Se aceptará el voltaje que indique las fichas técnicas de la marca de cámaras y asegure su correcta funcionalidad y operación5 a presentar, siempre y cuando las fuentes y/o Poe a entregar para los dos tipos de cámaras no tengan ningún inconveniente de voltaje con las cámaras	*Hoja comercial indica 24 VDC*
Fabricado: caja de plástico	*Hoja comercial indica: Plástico.*
Temperatura de Funcionamiento: -20°C a 60°c o superior	*No especifica*

BRAZO TIPO CUELLO DE GANSO

El Consorcio ganador de la buena pro, no presentó las hojas técnicas del fabricante de este bien. Solo presentó hojas comerciales[13] elaboradas y editadas por una de las empresas del Consorcio. La hoja comercial elaborada por la empresa CU Security indica lo siguiente:

BASES INTEGRADAS	MARCA: SIN MARCA MODELO: SIN MODELO
Peso: no exceder de 7500gr, debe soportar cargas mayores a 5kg.	*Hoja comercial indica:* *<7500 gr (no indica peso exacto)* *Cargas: 5 kg.*

[12] *Las hojas comerciales de un producto son un sencillo documento de uso comercial que ayuda a explicar individualmente los beneficios de un determinado producto, priorizando los argumentos de venta por encima de los aspectos más técnicos.*

[13] *Las hojas comerciales de un producto son un sencillo documento de uso comercial que ayuda a explicar individualmente los beneficios de un determinado producto, priorizando los argumentos de venta por encima de los aspectos más técnicos.*

Tubo de 1 1/2".	*Hoja comercial indica: 1 1/2".*
*Material: Aluminio o metal galvanizado con rosca interna y*o externa para instalación de Cámara*	*Hoja comercial indica: tubo galvanizado metálico.*
Deberá se tener como mínimo 2 dobleces de 45° y uno de 90°	*Hoja comercial indica: 2 dobleces de 45° y uno de 90°.*

(...) INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO

Se emite opinión sobre el cumplimiento de las especificaciones técnica de las Bases Integradas, según las hojas técnicas presentadas por el postor ganador de la buena pro:

BASES INTEGRADAS	***MARCA: NO PRESENTADO MODELO: NO PRESENTADO***
20 Amperios	*No presentó hoja técnica del fabricante*
Tipo de Fijación: DIN o RIEL	*No presentó hoja técnica del fabricante*
Frecuencia 50/60Hz.	*No presentó hoja técnica del fabricante*
Voltaje Nominal de aislamiento 500v	*No presentó hoja técnica del fabricante*
Tensión Nominal Soportada 4000V	*No presentó hoja técnica del fabricante*
Grado de Protección IP20	*No presentó hoja técnica del fabricante*

(...)

MISCELÁNEOS NECESARIOS PARA INSTALACIÓN DE CÁMARAS

Las especificaciones técnicas de las Bases Integradas consideran 5 sub-ítems dentro de los misceláneos necesarios para instalaciones de cámaras:

- *KIT DE 2 ABRAZADERAS METÁLICAS PARA BRAZOS PTZ*
- *KIT DE 2 ABRAZADERAS METÁLICAS PARA GABINETE EN POSTE*
- *RIEL DIN 2 POLOS*
- *BARRA TIERRA PARA CAJA NEMA*
- *PATCH CORD CAT 6A DE 5 METROS*

(...) KIT DE 2 ABRAZADERAS METÁLICAS PARA BRAZOS PTZ

El Consorcio ganador de la buena pro, no presentó las hojas técnicas del fabricante de este bien. Solo presentó hojas comerciales elaboradas y editadas por una de las empresas del Consorcio, según lo siguiente:

BASES INTEGRADAS	***MARCA: SIN MARCA MODELO: SIN MODELO***
Peso: no exceder los 400gr	*No excede de 400 gr (no especifica exactamente el peso del bien)*
Material: Hierro	*Hierro o acero inoxidable (no especifica exactamente de qué material está hecho el bien)*
Temperatura de funcionamiento: -20°C 60°C	*-20°C 60°C*

(...)

(...) KIT DE 2 ABRAZADERAS METÁLICAS PARA GABINETE EN POSTE

El Consorcio ganador de la buena pro, no presentó las hojas técnicas del fabricante de este bien. Solo presentó hojas comerciales elaboradas y editadas por una de las empresas del Consorcio, según lo siguiente:

BASES INTEGRADAS	***MARCA: SIN MARCA MODELO: SIN MODELO***
Peso: no exceder los 800gr	*Peso: no exceder los 800gr c/u (no especifica exactamente el peso del bien)*

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Ofic. del Órgano de Control Institucional

Material: Hierro	*Material: Hierro o acero inoxidable (no especifica exactamente de qué material está hecho el bien)*
Temperatura de funcionamiento: -20°C 60°C	*-20°C 60°C*
Humedad de funcionamiento 100%	*No especifica*

(...)

(...) RIEL DIN 2 POLOS

El Consorcio ganador de la buena pro, no presentó las hojas técnicas del fabricante de este bien.

BASES INTEGRADAS	***MARCA: SIN MARCA MODELO: SIN MODELO***
Riel DIN ranurado de 1 mts cada uno	*No se presentó hoja técnica del fabricante.*
Material: acero	*No se presentó hoja técnica del fabricante.*

(...) BARRA TIERRA PARA CAJA NEMA

El Consorcio ganador de la buena pro, no presentó las hojas técnicas del fabricante de este bien.

(...) PATCH CORD CAT 6A DE 5 METROS

El Consorcio ganador de la buena pro, no presentó las hojas técnicas del fabricante de este bien.

BASES INTEGRADAS	***MARCA: SIN MARCA MODELO: SIN MODELO***
Longitud 5 metros	*No se presentó hoja técnica del fabricante.*
Cable para exteriores F/UTP, STP	*No se presentó hoja técnica del fabricante.*
Categoría 6 con conectores RJ45	*No se presentó hoja técnica del fabricante.*
Puro cobre tipo sólido	*No se presentó hoja técnica del fabricante.*
Cable LSZH	*No se presentó hoja técnica del fabricante.*

(...)

Aspectos que incluso, luego de las Visitas de Inspección efectuadas los días 01 al 29 de setiembre de 2023[14], por el Experto de la Comisión Auditora, sobre los ítems 4) Brazo tipo cuello de ganso y 10) Misceláneos, se constató que por esa carencia de la Hoja Técnica, no pueden ser verificadas en campo, así como no se puede determinar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases Integradas, conforme se aprecia en el Informe Técnico (Pág. 62 al 76), donde se señala lo siguiente:

"(...)

El brazo tipo cuello de ganso no tiene marca ni modelo

[14] De acuerdo a las Actas de constatación siguientes: *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* de fecha 01 de setiembre de 2023, *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* del 07 de setiembre de 2023, *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* del 08 de setiembre de 2023, *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* de *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* del 13 de setiembre de 2023, *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* del 15 de setiembre de 2023, *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* del 20 de setiembre de 2023, *"Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF"* del 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 11).**

El brazo tipo cuello de ganso no tiene marca ni modelo visible. Se verificó que el brazo tipo cuello de ganso es de metal, tiene 1 ½" de diámetro, dos ángulos de 45° y uno de 90°. No tiene marca ni modelo visible. No es posible verificar la carga máxima que soporta.
(...)
Con respecto al cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas, se actualiza según lo siguiente:

BASES INTEGRADAS	MARCA: SIN MARCA MODELO: SIN MODELO	CUMPLIMIENTO
Peso: no exceder de 7500gr, debe soportar cargas mayores a 5kg.	Hoja comercial indica: <7500 gr (no indica peso exacto) Cargas: 5 kg.	No es posible verificar el cumplimiento. No es posible determinar si el soporte cuello de ganso puede soportar el peso de la cámara. Existe el riesgo de que cámara caiga y puede afectar a un transeúnte o vehículo.

(...) MISCELÁNEOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS

(...) PATCH CORD CAT 6A DE 5 METROS

Se verificó in-situ lo siguiente:
- *Se instaló cable categoría 6. Las bases se contradicen al respecto, en el título indican CAT6A, y en el cuerpo de la descripción indican CAT 6.*
- *No se consideró cable F/UTP, ni STP, solicitado en las bases integradas, sino solo cable UTP.*

El contratista no suministró el Patch Cord F/UTP según lo solicitado en las bases integradas. El blindaje del cable permite la conexión del cable F/UTP y la cámara PTZ a la barra a tierra. Al no contarse con esta característica, no se brinda la posibilidad de protección eléctrica a la cámara PTZ".

Con relación al otorgamiento de conformidad por parte del área usuaria, el artículo 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento";* sin embargo, de la revisión de los documentos denominados Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra Entrada n.°s 387 y 408-2021 **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que las mismas no contemplan expresamente aspectos sobre la verificación del cumplimiento de la calidad y de todas las obligaciones contractuales, así como, de las pruebas que debieron realizarse, refiriendo únicamente aspecto de la descripción y cantidad de los bienes, y ningún comentario sobre el ceñimiento a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
6764543400022	RACK DE METAL PARA CAMARA DE SEGURI	SIN MARCA	UNIDAD	150.0000	150.0000
2850001803422	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO BIPOLAI	SIN MARCA	UNIDAD	78.0000	78.0000
1521000200022	ABRAZADERA DE FIERRO GALVANIZADO PA	SIN MARCA	UNIDAD	1.0000	1.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

Imagen n.° 2

Ítem	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
746444910001	GABINETE DE METAL	SIN MARCA	UNIDAD	78.0000	78.0000
462200500001	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UI	SIN MARCA	UNIDAD	78.0000	78.0000
207100170008	POSTE DE CONCRETO ARMADO 9 m 300 daf	SIN MARCA	UNIDAD	78.0000	78.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

Posterior a lo expuesto, se advierte que la subgerente de Logística y Control Patrimonial, señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, mediante informe n.° 2062-2021-MDL-GAF-SLCP de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, remitió al señor Henry Pérez Ríos, subgerente de Contabilidad, la documentación para el primer pago, señalando que: *"(...) en cumplimiento de lo dispuesto en la ADENDA N° 001 al CONTRATO N° 028-2021-MDL-GAF, se procede a remitir la documentación para el primer pago equivalente al 22% del monto total del contrato"*, sin observar que la Conformidad del Área Usuaria no estaba acompañada del Informe Técnico de la subgerencia de Tecnología de la Información, pese a ser el área responsable de supervisar la ejecución de los contratos.

Es así, que mediante Comprobante de Pago n.° 5590 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, de acuerdo al contrato se pagó al Consorcio el importe de S/ 248 270,00 por los referidos bienes, a pesar que los sub componentes del ítem 10) Misceláneos necesarios para la instalación de cámaras, no cumplían con los requerido en las Bases Integradas, respecto a las características del misceláneo "Patch Cord CAT 6A de 5 metros".

3.2 Se otorgó conformidad y se pagó por los ítems: 1) 80 Cámaras PTZ Tipo I de 25X y 2) 40 Cámaras PTZ Tipo II de 15[15]X, sin haberse observado que no estaban incluidas las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD 64GB) exigidas en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas y que las Cámaras PTZ Tipo II, no cumplían con una característica técnica.

Los sub numerales 1 y 2, del numeral 9 Características de los Bienes de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2021-MDL-CS-1, establecieron como parte de las características técnicas de las Cámaras PTZ Tipo I de 25X y Cámaras PTZ Tipo II de 15X, lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	CARACTERISTICAS TÉCNICAS
1	CÁMARAS PTZ TIPO I DE 25X	80	(...) Incluir Tarjeta SD de 64Gb (compatible con la cámara)
2	CÁMARAS PTZ TIPO II DE 15X	40	(...) Tarjeta SD de 64Gb (compatible con la cámara)

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2021-MDL-CS-1

Sobre el particular, mediante Guía de Remisión Remitente n.° EG01-28 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, de la empresa Cu Security EIRL, el Consorcio Lince Digital entregó a la MDL, los ítems: 1) Cámaras PTZ Tipo I de 25X y 2) Cámaras PTZ Tipo II de 15X, 3) Fuente de Alimentación para Cámara y 9) Postes de emergencia.

Seguidamente, mediante Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 3-2022 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Yohanim

[15] *De acuerdo al Informe Técnico por error se consignó 16X en la denominación de la cámara.*

Oswaldo Chuquillanqui Ospina, gerente de Seguridad Ciudadana de ese periodo, otorgó la conformidad el 27 de enero de 2022 de los citados ítems, refiriendo: *"Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad"*, la cual fue remitida a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante memorando n.° 00025-2022-MDL/GSC de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; siendo el caso precisar que la conformidad del referido ex subgerente, la realizó sin contar con el informe técnico que debió emitir previamente la subgerencia de Tecnología de la Información, conforme lo enmarcaba la Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, en la que se estableció: *"La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.(...) y la conformidad será otorgada, por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previo Informe Técnico de conformidad emitido por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información (...)".(Subrayado es nuestro)*

Es por ello que, mediante Proveído n.° 00101-2022-MDL/GAF/SGLP de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, la subgerente de Logística y Control Patrimonial, Elsa Lourdes Ávila Leyva, solicitó al subgerente (e) de Tecnología de la Información, Julio Antonio Caycho Lavado, un informe técnico correspondiente al internamiento de bienes realizados a la fecha por el contratista refiriendo lo siguiente:

> *"(...) solicitarle un **INFORME TÉCNICO** correspondiente al internamiento de bienes realizados a la fecha por el contratista CU SECURITY EIRL, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN** del presente contrato.*
>
> *Al respecto, dicho informe deberá ser remitido a la brevedad posible, suscrito por el especialista de Tecnología de la Información, sustentando el cumplimiento de las características técnicas de los bienes internados con relación a las especificaciones técnicas que forman parte del expediente de contratación".*

Posterior a ello, recién el 28 de enero de 2022[16], (siete [07] días después de la conformidad dada por el área usuaria), el Técnico I - Soporte Técnico, señor Néstor Orlando Huamán Fernández, en base al Proveído n.° 00101-2022-MDL/GAF/SGLP de fecha 27 de enero de 2022, emitió el Informe Técnico n.° 00095-2022-MDL/GAF/STI-NOHF **(Apéndice n.° 37)**, visado por el Asesor de la subgerencia de Tecnología de la Información, señor Remigio Adolfo Zeballos Portugal, en el cual recomendó: *"3.1. Dar conformidad de los bienes entregados por el proveedor de acuerdo a las guías de remisión y los equipos físicos, los mismos que están de acuerdo a lo estipulado por el contrato y las especificaciones técnicas del mismo"* y concluye *"(...) Los equipos recepcionados cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas por el contrato dentro del proyecto de seguridad ciudadana componente 2 y 3"*. (Subrayado es agregado).

Al respecto, es de precisar que en el Informe Técnico n.° 00095-2022-MDL/GAF/STI-NOHF de 28 de enero de 2022, no se consignó expresamente la verificación al cumplimiento de la calidad y de todas las obligaciones contractuales, ni de las pruebas que debieron realizarse, refiriendo únicamente la descripción y cantidad de los bienes, sin previa corroboración de las Especificaciones Técnicas de los ítems por los cuales se otorgaba la conformidad, según lo establecido en las Bases Integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[16] Mediante Acta de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el referido servidor indicó que dicha función le fue encomendada por su superior, señor Remigio Adolfo Zeballos Portugal de manera verbal.

Pese a ello, el entonces subgerente (e) de Tecnología de la Información, Julio Antonio Caycho Lavado, no efectuó ninguna observación al respecto, y remitió ese informe a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante memorando n.° 00027-2022-MDL/GAF/STI de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, señalando: *"(...) Dicho informe tiene como finalidad dar conformidad de los bienes entregados por el proveedor"*. (Subrayado es agregado).

Sin embargo, en el Informe Técnico y en el Acta de Inspección realizadas por la Comisión Auditora a la Instalación de los Bienes Adquiridos en el marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que a través de la interfaz gráfica de usuario (GUI) de las cámaras PTZ Hikvision, accedidos desde una de las computadoras de la oficina de Tecnología de la Información de la MDL, un total de ochenta (80)[17] cámaras de videovigilancia, adquiridas en el marco del contrato materia de revisión, no tienen tarjeta de memoria microSD de 64GB instalada, como se señala a continuación:

> *"(...) se verificó que sesenta y cuatro (64) cámaras PTZ TIPO I 25X Hikvision instaladas, gestionadas y adquiridas por la Municipalidad Distrital de Lince, no tienen la tarjeta de memoria microSD de 64GB instalada".*
> *(...)*
> *Se verificó que dieciséis (16) cámaras PTZ TIPO II 15X Hikvision instaladas, gestionadas y adquiridas por la Municipalidad Distrital de Lince, no tienen tarjeta de memoria microSD de 64GB instalada"*

Aspectos que también fueron corroborados, mediante visitas de inspección efectuadas por la Comisión Auditora del 15 y 29 de setiembre de 2023, tal como consta en las Actas de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF del 15 y 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, donde el Experto de la Comisión Auditora con participación del Técnico en Soporte de la oficina de Tecnología de la Información, a una muestra de las cámaras instaladas y las que se encuentran sin instalar en los ambientes del CECOM, se verificó que no cuentan con las citadas memorias microSD de 64GB instalada[18].

Sobre los hechos antes expuestos, la Comisión circularizó oficios a los partícipes, señor Néstor Huamán Fernández, Soporte Técnico I, a la misma empresa Cu Security EIR, y al Encargado de Almacén, como se detalla a continuación:

Mediante oficio n.° 045-2023-CG/OC2156-AC001 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó al señor Néstor Orlando Huamán Fernández, Técnico I-Soporte Informático, informar si el Consorcio Lince Digital entregó las Tarjetas SD de 64Gb por cada tipo de cámara PTZ Tipo I de 25X y Tipo II de 15X[19], siendo atendidos mediante el oficio n.° 001-2023-MDL/GAF/STI-NOHF de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, donde refiere :

> *"(...) debo informarle que cumpliendo instrucciones de mi jefe inmediato superior Sr. Remigio Zeballos participe en la recepción de los bienes que formaban parte de la Licitación Pública N° 001-2021-MDL-CS-1, para lo cual en trabajo conjunto*

[17] Dicho número corresponde a la totalidad de cámaras que pudieron ser revisadas a través de la Interfaz Gráfica de usuario (GUI) de las cámaras PTZ Hikvision, conforme consta en el Acta de Inspección de la Instalación de los bienes adquiridos en el marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF **(Apéndice n.° 11)**.

con personal de la oficina de logística y serenazgo se realizó este proceso, debiendo precisar que para la validación solo se contó con la guía de remisión del Contratista EG01-28 y la guía de internamiento N° 0000003, en las cuales no consignan la recepción de memorias SD de 64GB, por lo cual solo se otorgó la conformidad de 255 Bienes distribuidos de la siguiente forma:

1.3.1.1. 80 cámaras de video digital IP tipo Domo
1.3.1.2. 40 cámaras Domo Color
(...)
Es importante señalar que el suscrito (...) no fui informado de la adquisición de memorias SD 64GB, además de no contar con un protocolo de verificación elaborado por la OTI, por lo que solo se validó los bienes consignados en las guías del contratista e internamiento de la Oficina de Logística (...)".

Con oficio n.° 052-2023-CG/OC2156-AC001 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, la Comisión Auditora solicitó información a la empresa Cu Security EIRL (Representante Común del Consorcio Lince Digital), respecto a los documentos que acrediten la entrega de las citadas memorias, siendo atendidos mediante documento s/n de 27 de setiembre de 2023 (Remitido a la Comisión Auditora vía Correo Electrónico de 28 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 42)**, donde señaló que: *"(...) debo informarle que las120 memorias SD de 64 GB fueron entregadas como accesorio en cumplimiento de las características técnicas de las cámaras de video vigilancia y que formaron parte de las 120 cámaras suministradas a la Municipalidad Distrital de Lince tal cual lo solicitan las bases del procedimiento de selección: "... Tarjeta SD de 64 Gb (compatible con la cámara) (...)"*

Cabe indicar que, en efecto, si bien la empresa Cu Security adjunta fotos de cuatro (04) cajas que habría entregado a la Entidad, las cuales contendrían las memorias Tarjeta SD de 64 Gb, sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la recepción de los bienes entregados por el Consorcio a la MDL en el marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, no se advierte ningún documento que sustente la entrega de dichos bienes.

Por lo que, con oficio n.° 063-2023-CG/OC2156-AC001 **(Apéndice n.° 43)**, la Comisión Auditora solicitó al encargado del Almacén informe sobre el procedimiento de recepción de las cámaras, quien en sus cartas s/n-2023 de 11 y 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, no adjuntó documentos que acrediten la entrega de las referidas memorias por parte del Consorcio, señalando: *"(...) se procedió a la recepción de la Guía de Remisión N° EG01-28 de fecha 19 de Enero del 2022 y emisión de la Pecosa N° 00004 fecha 19/01/2022, para la entrega de los bienes siendo firmado tanto como solicitante y recibí conforme por el Sr. CHUQUILLANQUI OSPINA YOHANIM OSWALDO Gerente de Seguridad Ciudadana(...) los componentes han sido verificados por el personal de la Subgerencia de Tecnología de la Información en presencia del representante de área usuaria de la Información. "(...) se procedió la recepción, previa validación de parte técnica dado por el personal de la Subgerencia de Tecnología de la Información, almacenando en el segundo piso del Palacio Municipal (sala de regidores) (...) quedando bajo responsabilidad del área usuaria".*

Por otro lado, en relación al proceso de verificación de la entrega de las memorias que debió hacerse previo al otorgamiento de la conformidad, en el Informe Técnico (Pág. 106 y 107), se indica que:

"(...)

De acuerdo con lo señalado en las Bases Integradas, las 80 tarjetas de memoria microSD de 64Gb para las 80 CÁMARAS PTZ TIPO I DE 25X y las 40 tarjetas de memoria microSD de 64Gb para las 40 CÁMARAS PTZ TIPO II DE 15X, debieron ser suministradas e instaladas por el Contratista. A este efecto, la MDL debió registrar el ingreso y verificar la instalación de las memorias.

Para el registro de ingreso, el Contratista debió incluir la marca, modelo y números de serie de cada una de las memorias suministradas, en una guía de remisión, para que pueda ser registrada como ingreso por el Almacén de la MDL. Esto no ocurrió, y las guías de remisión del Contratista, no detallan hacen referencia ni detallan la información de las tarjetas de memoria microSD 64GB". (Subrayado es agregado).

De lo expuesto, se concluye la inexistencia de documentos que acrediten la entrega de las ciento veinte (120) Tarjetas SD de 64 Gb de parte del Consorcio a la MDL, así como que en el otorgamiento de la conformidad de los ítems: 1) Cámaras PTZ Tipo I de 25X y 2) Cámaras PTZ Tipo II de 15X, no se realizó la verificación del cumplimiento de cada una de las características técnicas de los citados bienes.

De otro lado, en el Informe Técnico (Pág. 40) se señala que las Cámaras PTZ Tipo II de 15X, no cumplen con una característica de las Bases Integradas, conforme se aprecia a continuación:

"(...)

BASES INTEGRADAS	Hikvision DS-2DE4215IW-DE (E)	CUMPLIMIENTO
Resoluciones: De 1920x1080p a 640x480. *Velocidad de Imagen: 60fps a 1920x1080Streams: mínimo 3*	*Main Stream* *50Hz:* *25fps (1920 × 1080, 1280 × 960, 1280 × 720)* *50fps (1280 × 960, 1280 × 720)* *60Hz:* ***30fps (1920 × 1080, 1280 × 960, 1280 × 720)*** *(...)*	***NO CUMPLE*** *Bases solicitar stream principal de 60fps (1920x1080), y cámara presentada solo tiene 30fps (1920x1080)*

Siendo que, mediante Comprobantes de Pago n.°s 238 y 239, ambos de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, la MDL pagó al citado consorcio los importes de S/ 200 000,00 y S/ 115 980,00 respectivamente, y con los Comprobantes de Pago n.°s 559 al 562 de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, efectuó el pago de S/.179 503,89, S/ 225 398,88, S/ 32 332,24 y S/ 32 322,24 respectivamente, por los citados ítems, pese a que de la muestra revisada a las cámaras de videovigilancia en las inspecciones efectuadas del 15, 20 y 29 de setiembre de 2023, se verificó que las Cámaras PTZ Tipo I de 25X y Tipo II de 15X, no tienen instaladas las Tarjetas SD de 64 Gb y que las Cámaras PTZ Tipo II de 15X, no cumplieron con una característica de las Bases Integradas.

3.3 Se otorgó conformidad y pago del ítem 11) Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de video, a pesar que el Contratista no cumplió con el suministro e instalación de un nuevo software de gestión y grabación para el total de cámaras (224), y, contrariamente instaló un software no licenciado; asimismo, no instaló las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD64GB) a la totalidad de las Cámaras de videovigilancia y misceláneos, además, sin sustento ni justificación, efectuaron cambios a las ubicaciones donde se iban a instalar el equipamiento del sistema de videovigilancia, y a los modelos de los Postes, ni realizaron la capacitación estipulada.

1. **Sobre la falta de suministro e instalación de un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de las doscientas veinticuatro (224) Cámaras**

En el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2021-MDL-CS-1, del ítem 11) Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de videovigilancia, se estableció entre otros: *"Esta acción comprende el suministro e instalación de un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224). El software de gestión será instalado en el servidor DELL con el que cuenta la Municipalidad"*. (Subrayado es agregado).

Por lo cual, el Consorcio Lince Digital, tenía como parte de sus obligaciones el suministro e instalación de un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224). (Subrayado es agregado)

Tal es así que, en los folios quince (15) y diecisiete (17) de su oferta **(Apéndice n.° 47)**, presentó el Anexo n.° 2 *"Declaración Jurada Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"* y el Anexo n.° 3 *"Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"*, donde aseveró conocer, aceptar y someterse a las bases y reglas del procedimiento de selección y ofreció el suministro e instalación del equipamiento para el sistema de cámaras de videovigilancia conforme a las Especificaciones Técnicas, respectivamente.

Es por ello que, el 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, la representante legal de Cu SECURITY E.I.R.L. (Representante común del Consorcio Lince Digital), comunicó a la MDL vía documento s/n de 10 de febrero de 2021 (por error puso 2021, es 2022) (Registrado como E012201993), la culminación de los trabajos del mencionado procedimiento de selección, señalando:

> *"(...) y a la vez remitirles el informe final de la ejecución de los trabajos del proceso de la referencia, los cuales fueron culminados el sábado 05 de febrero del 2021.*
> *Cabe señalar que los trabajos se culminaron dentro de los plazos establecidos, cumpliendo en totalidad lo estipulado en las bases y en coordinación con el personal designado por la Municipalidad". (Subrayado es agregado)*[20]

De otro lado, es de precisar que en el numeral 2.3.1.5 Instalación de Software de Gestión VMS de dicho informe, se revela que se suministró e instaló el Software de Gestión Synology Surveillance Station 8.2, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) Como indica en las bases como parte del servicio de instalación se incluye la instalación de un software de Gestión para el control y monitoreo de las cámaras de video vigilancia. Para tal fin, se suministró e instaló el Software de Gestión Synology Surveillance Station 8.2, en el servidor*

[20] *Siendo el caso precisar que si bien en el referido documento se indica que los trabajos se culminaron el 5 de febrero de 2021(Fecha máxima de cumplimiento de la prestación luego de la aprobación de la ampliación de plazo), no se ha podido evidenciar dentro de la documentación que sustenta la conformidad del referido ítem el documento y/o acta que acredite fehacientemente la fecha de culminación de los trabajos por parte del Consorcio Lince Digital. Asimismo, es de precisar que mediante oficio n.° 00084-2023-MDL/GSC de 27 de setiembre de 2023, la Gerencia de Serenazgo, informaron que en su acervo documentario no obra el documento y/o acta de instalación y/o configuración de cámaras de videovigilancia de 27 de setiembre de 2023.*

indicado por la Municipalidad". (Subrayado es agregado).

Seguidamente, con memorando n.° 00093-2022-MDL/GSC de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el entonces gerente de Seguridad Ciudadana, Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina, remitió al subgerente de Tecnología de la Información (e) en ese periodo, Julio Antonio Caycho Lavado, el informe presentado por la empresa Cu Security E.I.R.L., a fin de que realice la supervisión y evaluación del servicio brindado, por ser el área técnica[21].

En atención a ello, el ex Asesor de la Subgerencia de Tecnología de la Información, Remigio Adolfo Zeballos Portugal, haciendo referencia al citado memorando n.° 00093-2022-MDL/GSC, emitió el informe n.° 0018-2022-MDL/GAF/STI-RZP[21] de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, comunicando al subgerente de Tecnología de la Información(e), la conformidad de la instalación de cámaras de video vigilancia, precisando que:

> *"(...) de acuerdo a los términos de referencia y al informe presentado por la empresa CU SECURITY, anexado al documento de la referencia, se expide la conformidad del servicio de instalación de cámaras de seguridad con los siguientes ítems:*
> *80 cámaras PTZ tipo 1*
> *40 cámaras PTZ tipo 2*
> *102 fuentes de alimentación para cámaras*
> *150 brazos tipo cuello de ganso*
> *78 gabinetes aéreos*
> *78 interruptores termo magnéticos*
> *78 UPS de 1000 va 78 postes CAC de 9 metros*
> *15 postes de emergencia para cámaras en parques".* (Subrayados son agregados).

Al respecto, es de precisar que de acuerdo al Informe Técnico (Pág. 80)[22], se evidencia que el Consorcio Lince Digital no cumplió con entregar un nuevo software de gestión con licencias para las doscientas veinticuatro (224) cámaras de videovigilancia, más bien, la misma empresa reconoció que no entregó el citado software, sino que instaló el software Surveillance Station por indicación del personal de la MDL, del cual no adjunta documento o informe alguno, ni se pronuncia si era licenciado, tal como se indica a continuación, según dicho Informe Técnico:

> *"(...) El software SYNOLOGY SURVEILLANCE STATION suministrado por la MDL e instalado por la CONSORCIO LINCE DIGITAL como parte de la ejecución del Contrato N° 028-2021-MDL-GAF no era licenciado, porque el software Synology solo puede ser instalado de manera definitiva sobre hardware Synology. Así también, tanto el software SYNOLOGY SURVEILLANCE STATION instalado actualmente en el servidor DELL de la MDL, como el software SYNOLOGY SURVEILLANCE STATION instalado actualmente en la PC MICRONICS en préstamo por la OTI de la MDL, ambas son instalaciones NO LICENCIADAS".*[23]

[21] Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en la CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, la conformidad sería otorgada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previo Informe Técnico de conformidad emitido por la subgerencia de Tecnología de la Información.

[22] Pág. 13 del Anexo 4 del Informe Técnico n.° 001-2023-HARL de 23 de octubre de 2023.

[23] Es de precisar que mediante Acta de Verificación n.° 001-2023-CG/OC2156 de 15 de mayo de 2023, se constató que el software Synology Surveillance Station instalado en el servidor DELL de la MDL, no estaba siendo reconocido por el fabricante. **(Apéndice n.° 11)**. Asimismo, mediante Acta de Inspección Física de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, de los Bienes Adquiridos en el marco del

De lo anteriormente comentado, es de precisar que el ex Asesor de la subgerencia de Tecnología de la Información, señor Remigio Adolfo Zeballos Portugal, en su Informe n.° 0018-2022-MDL/GAF/STI-RZP **(Apéndice n.° 50)**, no hizo mención alguna sobre la verificación de las características técnicas del suministro e instalación de un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de las doscientas veinticuatro (224) Cámaras, ni de las pruebas que debieron realizarse, a pesar que el citado servidor suscribió las Especificaciones Técnicas de la referida Licitación, por lo cual tenía conocimiento de las características que componían el citado software las cuales están contenidas en nueve (09) páginas de las citadas Bases (Págs. 28 al 36).

Siendo que este Asesor, en respuesta al oficio n.° 000172-2023-CG/OC2156 de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, con carta n.° 00001-2023-RZP de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, refiere que este software no formaba parte de los bienes adquiridos en la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1; asimismo, que fue la Entidad quien le proporcionó al Consorcio, los archivos para la instalación del software, tal como se detalla a continuación:

> *"(…) el software de gestión en mención, forma parte del ITEM SERVICIO DE **INSTALACION Y CONFIGURACION DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**, más **NO FORMA PARTE** de los bienes adquiridos por la Municipalidad en la licitación, lo cual se puede evidenciar en las bases de Concurso, es decir la Municipalidad NO adquirió en ningún momento como bien debidamente costeado el "Software de Gestión" como si lo hizo con las cámaras, postes, gabinetes y los demás ítems que formaron parte del Equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia".*
> *(…)*
> *Para la instalación final, luego de las pruebas realizadas antes mencionadas, se le solicitó a la empresa contratista CU SECURITY que como parte del SERVICIO DE CONFIGURACION E INSTALACION DE CAMARAS realice la instalación del software SURVILLANCE 8.2.9. ya que, según el resultado obtenido, y con la finalidad de garantizar un óptimo funcionamiento del sistema de video vigilancia, éste software era más apropiado para el control del sistema de video vigilancia para la municipalidad de Lince ya que es compatible con todas las marcas de cámaras de video vigilancia que se tienen en la municipalidad. Para tal fin, se le suministró al contratista todos los archivos de instalación y licencias para su instalación, la cual se realizó en coordinación del personal de CU SECURITY y el personal del equipo técnico de planta externa de la Municipalidad de Lince. (Subrayado es agregado).*

Asimismo, a través de su carta n.° 00002-2023-RZP de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, señala que él dio su visto bueno para que el equipo técnico de planta externa coordine con el proveedor la instalación del software SINOLOGY SURVEILLANCE en el servidor DELL de la Municipalidad y se emplee la misma modalidad de instalación aplicada en diciembre de 2021, que según el mismo refiere, se realizó: *"(…) Instalación y configuración de cámaras por grupos, cada grupo instalado en su respectiva máquina virtual creada en el*

Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF se constató que el citado servidor DELL se encontraba apagado, no obstante, la MDL había instalado nuevamente el referido software de manera no licenciada, en dos (02) computadoras marca Micronics, usando el artificio de máquinas virtuales.

mismo servidor DELL)". Agrega que, dicho equipo técnico fue quien le proporcionó los archivos del referido software a Cu Security EIRL y participó en su instalación, sin embargo, de la revisión a la documentación que ha tenido acceso la Comisión Auditora, no se evidenció la intervención de ningún equipo técnico en la instalación del mencionado software; asimismo, tales trabajadores han negado su participación en esos actos.

Estos aspectos fueron corroborados por la propia gerente General de Cu Security EIRL (Representante Común del Consorcio), quien, a través de su Documento s/n recibido el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n. º 54),** indica:

"(...) cuando se explicita que CU SECURITY ... "suministró e instaló el software de gestión

a) El suministro responde a proporcionar un software de gestión; así conceptualizado, mi representada cumplió esta obligación trasladando al Sr. Remigio Zeballos Portugal y a su equipo técnico , el conocimiento contenido en la Carta que me remitiera HIKVISION PERU SAC, por la que ponían a nuestra disposición el software de gestión HIKCENTRAL de la marca HIKVISION, SIN COSTO ALGUNO, debidamente licenciado para la integración de las 224 cámaras, con la condición de contactarnos oportunamente a fin de que nos brinden el link de descarga así como el personal técnico especializado de HIKVISION PERU SAC para su instalación.
b) El suministro del software de gestión propuesto por mi representada como consecuencia del ofrecimiento de HIKVISION PERU SAC, fue RECHAZADO LIMINARMENTE POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE A TRAVES DEL EQUIPO TECNICO ENCARGADO DE LAS CAMARAS QUIENES REPORTABAN DIRECTAMENTE AL SR. REMIGIO ZEBALLOS, quien nos manifestó que "la misma MDL había realizado anteriormente pruebas con diferentes softwares de gestión de video VMS , dentro de las cuales se incluyó el software HIKVISION , y que el propio personal técnico de la MDL había llegado a la conclusión que el Software más conveniente y que cumplía sus requerimientos y expectativas para la gestión del video era el Synology Surveillance Station 8.2".

En este contexto de NEGATIVA a través de persona acreditada, nuestra obligación queda limitada a realizar la instalación del software Synology Surveillance Station 8.2 en el servidor DELL de la MDL con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del proyecto y a solicitud del equipo técnico encargado de las cámaras y con conocimiento del Sr. Remigio Zeballos, quienes proceden en inmediatez a proporcionarnos todos los archivos e instaladores correspondientes a dicho software para su instalación. Se deja constancia que este proceso de instalación se realizó en forma coordinada y conjunta con el personal técnico especializado de la MDL". (Subrayado es agregado)".

De lo cual, se concluye que el Consorcio no suministró un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224), conforme a lo señalado en las Bases Integradas, no obstante, con el visto bueno del señor Remigio Adolfo Zeballos Portugal, instaló un software no licenciado, debido a que el software Surveillance, fue instalado en el Servidor DELL de la MDL, a pesar que éste software es compatible solo en hardware fabricado por Synology, conforme se explica en el Informe Técnico (Pág. 76 y 78), que a continuación se cita:

"(...) la (...) Representante Legal de SSTECHNOLOGY, Integrador de Soluciones Tecnológicas, mediante carta nro.: 2023-10-05-001 de 4 de octubre

de 2023[24] ***(Apéndice n.° 55)****, remitido vía correo electrónico de 5 de octubre de 2023, en respuesta a un requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora, refiere que:*

"(...)

b) De acuerdo con lo informado por el fabricante, SYNOLOGY INC., El software Synology Surveillance Station se instala solo en Hardware fabricado por Synology Inc. y no se vende por separado.

Asimismo, la misma empresa SS Technology Integrador de Soluciones Tecnológicas, a través del Informe de Evaluación del Sistema Synology Surveillance Station Municipalidad de Lince de 8 de marzo de 2023, que se encuentra adjunto al memorando n.° 00146-2023-2023-MDL/OGAF/OTI[25] de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, que fue remitido al OCI de la Municipalidad Distrital de Lince[26], señala:

"(...)

a. El hardware y software en el cual se encuentra implementado el Synology Surveillance Station no corresponde, ya que el Software Synology debe estar trabajando con Hardware propietario de SYNOLOGY NAS".

(...)"

Finalmente, estas irregularidades suscitadas en el otorgamiento de la conformidad, como el no suministro de un software de gestión, y la instalación de un software no licenciado, han ocasionado que la MDL continúe usando un software no autorizado, y se venga afectando la finalidad pública de la

[24] Carta nro.: 2023-10-05-001 de 4 de octubre de 2023 de SSTECHNOLOGY, representante de Synology **(Apéndice n.° 55)**

[25] En adición a ello, el ex jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de la MDL, José Agustín Dioses Villanueva, en el memorando n.° 00146-2023-MDL/OGAF/OTI de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, señaló que el contratista no cumplió con la provisión e instalación de un nuevo software VMS y licencias para 224 cámaras según lo estipulado en las bases integradas del proceso de contratación y que el software instalado es ilegal, conforme se expone a continuación:

- *"(...) Conforme lo advertido en nuestro MEMORANDO N° 00126-2023MDL/OGAF/OT de fecha 01 de marzo del presente, el Contratista no ha cumplido con la provisión e instalación de un nuevo software VMS y licencias para 224 cámaras según lo establecido en las bases integradas del proceso de contratación.*
- *Se evidencia que el software VMS Synology Surveillance fue instalado en la Municipalidad de Lince en modo BETA antes del proceso de ejecución de la Licitación Pública N° 001-2021-MDL-CS-1 conforme lo señalado en 8.1.*
- *La conformidad no cuenta con el protocolo de validación señalado en 5.2, o similar que permita garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de contratación, por lo que no existe sustento técnico para su aprobación.*
- *El Software VMS Synology Sourveillance 8.2 versión Beta no cuenta con las funcionabilidades establecidas en las bases integradas, como consecuencia de ser una versión de prueba, además de no contar con ningún soporte por parte del fabricante.*
- *Según advierte el representante de la marca Synology, el software inicialmente usado en versión Beta ha sido alterado para ser utilizado en forma indefinida, transformándolo en software ilegal.*
- *La regularización del licenciamiento del software VMS Synology Sourveillance 8.2 registrado por el contratista en su informe final asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SOLES (S/. 553,000.00) y este incluye la unidad de almacenamiento según las políticas de comercialización establecidas por el fabricante.*
- *Es importante precisar que el uso de un software VMS no licenciado no garantiza la adecuada gestión de la infraestructura de Video vigilancia, así como el cumplimiento del Decreto Supremo N° 007-2020-IN que exige el almacenamiento de las imágenes, videos audios grabados por un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario".* (Subrayados son agregados)
- También en su numeral 5.2 del proceso de Conformidad de la contratación de licencias de software el citado informe, señala que para garantizar un adecuado proceso de conformidad en procesos de contratación de licenciamiento de software es imprescindible desarrollar *como mínimo las siguientes actividades:*

"(...)

- *Elaborar el protocolo de validación de especificaciones técnicas del bien, en el cual de e verifique que el software cumple con los requisitos establecidos en las bases de contratación. Este informe debe ser elaborado por el especialista designado por la Oficina de Tecnologías de la Información, y luego ser visado por el funcionario OTI.*
- *Exigir de los certificados de licenciamiento del software contratado.*
- *Realizar la validación de los certificados de licencia vía consulta directa al fabricante mediante correo electrónico u otro medio". (sic).*

[26] Remitido mediante oficio 073-2023-MDL de 21 de abril de 2023.

contratación, conforme se cita en el Informe Técnico (Págs. 118 y 119)[27], que a continuación se señala:

"(...)
Se verificó que luego de la instalación del software SYNOLOGY SURVEILLANCE STATION, en el servidor DELL de la MDL, hecha por el CONSORCIO LINCE DIGITAL, dicho software fue reinstalado por la OTI. Luego la OTI apagó el servidor DELL y el storage NAS. Finalmente, se verifica que la OTI instaló nuevamente el software SYNOLOGY SURVEILLANCE STATION, con la misma metodología, también de manera no licenciada, tanto sobre el mismo Servidor DELL, como sobre la nueva computadora PC MICRONICS ubicada en el CECOM, versión de SW que está funcionando hasta la actualidad. Así también, la OTI instaló en paralelo, en otra PC MICRONICS ubicada también en el CECOM y en calidad de DEMO por 3 meses, el software HIKCENTRAL PROFESIONAL, y en una PC de un operador, instaló el software gratuito iVMS4200 de Hikvision, para la gestión de los postes inteligentes.
(...)

El efecto de no tener un software de gestión de video licenciado, que cumple con todas las características técnicas especificadas en las bases integradas, son los continuos problemas de necesidad de reinicio del sistema de gestión, que frecuentemente se está bloqueando, lo cual afecta la operación y reportabilidad del área de Seguridad de la MDL, además de no contar con las actualizaciones del software, ni recibir el soporte del fabricante, con lo cual se afecta el correcto funcionamiento y la operatividad del sistema de videovigilancia y consecuentemente la finalidad pública de los bienes suministrados".

2. **Sobre la falta de instalación de las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD64GB) en las cámaras de videovigilancia, la instalación de ocho (08) cámaras y algunos componentes del ítem: misceláneos necesarios para la instalación de cámaras de videovigilancia.**

Falta de instalación de las Memorias SG de 64GB

El numeral 9 de las Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, del ítem 11) Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de videovigilancia, para el caso de las cámaras, señala lo siguiente:

"(...) El contratista deberá realizar la instalación y configuración de todos los ítems antes mencionados con la finalidad de poner en funcionamiento (visualización y grabación en el Centro de Control) las 120 cámaras de vigilancia y los postes de emergencia antes mencionados. Las cámaras se instalarán en las direcciones listadas en el ANEXO I El contratista deberá realizar toda la instalación de manera llave en mano para lograr la correcta operatividad de las cámaras".

Sin embargo, tal como se ha referido en el numeral 4.2 del presente documento, se verificó que un total de ochenta (80) cámaras de videovigilancia, adquiridas en el marco del contrato materia de revisión, no tienen tarjeta de memoria microSD de 64GB instalada, aspecto que es incluso corroborado por la Gerente General de la empresa Cu Security EIRL (Representante Común del Consorcio

[27] Página 36-36 del Anexo 4 del Informe Técnico n.° 001-2023-HARL

Lince Digital), quien a través del documento s/n de 27 de setiembre de 2023, remitido a la Comisión Auditora mediante Correo Electrónico de 28 de setiembre de 2023, aseveró:

"(...) debo informarle que las 120 memorias SD de 64 GB fueron entregadas como accesorio en cumplimiento de las características técnicas de las cámaras de video vigilancia y que formaron parte de las 120 cámaras suministradas a la Municipalidad Distrital de Lince tal cual lo solicitan las bases del procedimiento de selección: "... Tarjeta SD de 64 Gb (compatible con la cámara) ..."
(...)
Cabe señalar que como se aprecia en las bases, solo se solicita la entrega de este accesorio como parte de la característica técnica de las cámaras en sus dos modelos, en ningún momento indica la instalación o configuración de la misma. Se adjunta evidencia fotográfica de entrega". (Subrayado es agregado).

Sin embargo, en el Informe Técnico (Pág. 107), se destaca que, de acuerdo a las Bases Integradas de la Licitación, ésta también comprendía la instalación de las referidas memorias, como se menciona a continuación:

"(..) resaltando que el ítem 11 de las especificaciones técnicas, de las bases integradas, es transversal a todos los otros ítems y a sus accesorios, y describe claramente el alcance de la instalación y configuración de todos los bienes y servicios, señalando al respecto que: "el contratista deberá realizar la instalación y configuración de todos los ítems antes mencionados", lo que incluye los elementos principales, pero también los elementos accesorios y subitems de cada uno de ellos.

Así mismo se indica en las bases integradas que: "el contratista deberá realizar toda la instalación de ***manera llave en mano****, para lograr la correcta operatividad de las cámaras". La instalación llave en mano, se refiere a que el Contratista debe realiza todos los trabajos necesarios para la puesta en marcha del sistema, dentro del precio y tiempo acordados. Esto incluye, claro está, también a las tarjetas de memoria microSD 64GB.".*

Asimismo, en el referido Informe Técnico (Pág.60), se indica también que:

"(...) La función de la memoria microSD 64GB, es proporcionar la capacidad de almacenamiento local del video capturado por las cámaras PTZ, como contingencia ante cortes o intermitencias de los enlaces de datos, o del sistema de almacenamiento centralizado. Luego de superado el corte del enlace, cuando se reestablece la conexión, el sistema de almacenamiento centralizado puede recuperar y sincronizar automáticamente el video almacenado en cada una de las memorias locales de las cámaras, y fusionarlo con el video del sistema centralizado, para que los usuarios puedan disponer de grabaciones sin interrupciones. El resultado es un sistema más confiable y protegido.

Ante la falla del suministro de energía eléctrica, el UPS local de cada gabinete, provee energía de respaldo para el funcionamiento de la cámara PTZ que, ante el corte de energía y posible apagado de la red de datos, debería grabar de forma local en la memoria microSD 64GB. La falta de grabación local ante fallos eléctricos es un efecto negativo por no contar con la memoria microSD 64GB que debió ser suministrada.

Tal es así, que de la revisión selectiva a algunos informes emitidos por el Centro

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * AUDITOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Of. del Órgano de Control Institucional V°B°

de Control y Monitoreo - CECOM de la subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Lince, que fueron remitidos a la Comisión Auditora (Ver anexo n.° 05)[28], se advierte que ante diversos pedidos de requerimientos de información de los registros de las cámaras de videovigilancia efectuados por diversos hechos delictivos suscitados en los alrededores del distrito de Lince, se verificó que éstos no han podido ser atendidos debido a fallas/cortes en la "fibra óptica". Sin embargo, algunos de esos pedidos hubiesen podido atenderse, si las cámaras de videovigilancia hubiesen tenido instalado las memorias microSD 64GB, la cual como se ha explicado precedentemente, ya que éstas memorias tienen la función de proporcionar la capacidad de almacenamiento local del video capturado por las cámaras PTZ, como contingencia ante cortes o intermitencias de los enlaces de datos, o del sistema de almacenamiento centralizado". (Subrayado es agregado)

Denotándose de ello, que la falta de instalación de las memorias microSD 64GB, están afectando el correcto funcionamiento y operatividad del Sistema de Videovigilancia, pues no se está pudiendo contar con las grabaciones de diversos hechos delictivos ante fallas o cortes de la fibra óptica.

Falta de instalación de ocho (08) cámaras de videovigilancia

En el Informe Técnico (Pág. 101), se indica:

"(...)
En el informe de conformidad n.° 0018-2022-MDL/GAF/STI-RZP, el Sr. Remigio Zeballos indica que se instalaron toda la cantidad de las cámaras, sin embargo, se han encontrado ocho (8) cámaras que se encuentran en custodia del CECOM que no se han instalado".

Siendo el caso precisar que tal situación debió ser comentada en el Informe de Conformidad, puesto que la Licitación incluía la instalación de la totalidad de cámaras, sin embargo, a pesar que no se instalaron todas, se otorgó conformidad, sin comentar sobre la no instalación de las citadas ocho (08) cámaras.

Falta de instalación de algunos componentes del ítem: Misceláneos necesarios para la instalación de cámaras

El numeral 10 de las Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1 del ítem 10) Misceláneos necesarios para la instalación de cámaras, señalan lo siguiente:
"(...)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS
Misceláneos necesarios para la instalación de cámaras	*1*	***BARRA TIERRA PARA CAJA NEMA (und 78)*** *Material: cobre electrolítico altamente conductivo* *Capacidad: 04 terminales* *Incluye aislador cerámico* *De preferencia con certificado de pruebas de LAPEM.* *(...)* ***PATCH CORD CAT 6A DE 5 METROS (un 150)*** *Cable para exteriores F* UTP, STP*

[28] Anexo n.° 5 e Informes emitidos por el CECOM en respuesta a requerimientos de información de grabaciones de cámaras de videovigilancia **(Apéndice n.° 57)**.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS
		Categoría 6, con conectores RJ45., con conectores RJ45. Cable LSHZ de puro cobre tipo sólido.
Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de video	1	Servicio de Instalación y Configuración y puesta en operatividad de las cámaras de video vigilancia en el Centro de Control. El contratista deberá realizar la instalación y configuración de todos los ítems antes mencionados con la finalidad de poner en funcionamiento (visualización y grabación en el Centro de Control) las 120 cámaras de vigilancia y los postes de emergencia antes mencionados. Las cámaras se instalarán en las direcciones listadas en el ANEXO I El contratista deberá realizar toda la instalación de manera llave en mano para lograr la correcta operatividad de las cámaras.

" ... "

Sin embargo, de acuerdo al Informe Técnico, se advierten incumplimientos respecto a éstos ítems.

(...) MISCELÁNEOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS

(...) BARRA TIERRA PARA CAJA NEMA

Se verificó in-situ lo siguiente:

- *Se instaló la barra a tierra, pero no se conectó ningún equipo a la barra de cobre.*
- *Se sujetó erróneamente el elemento central (FRP) dieléctrico, del cable de fibra óptica, a la barra a tierra, como si fuese un elemento se sujeción y no de protección.*
- *Se conectó un cable amarillo/verde a la barra a tierra, pero por el otro extremo se dejó libre, sin conexión a ningún otro sistema.*

Si bien la Entidad no suministró el sistema de puesta a tierra, el Contratista debió conectar todos los equipos activos y el blindaje del cable Patch cord F/UTP, a la barra de tierra, y esto NO fue efectuado por el Contratista. Así mismo, el núcleo FRP de la fibra óptica no debería estar sujeto a la barra a tierra. El efecto es no suministrar protección al equipamiento activo ante sobretensiones transitorias, y protección diferencial contra contactos indirectos para el personal técnico.

(...) MISCELÁNEOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS

(...) PATCH CORD CAT 6A DE 5 METROS

Se verificó in-situ lo siguiente:

- *Se instaló cable categoría 6. Las bases se contradicen al respecto, en el título indican CAT6A, y en el cuerpo de la descripción indican CAT 6.*
- *No se consideró cable F/UTP, ni STP, solicitado en las bases integradas, sino solo cable UTP.*

El contratista no suministró el patch cord F/UTP según lo solicitado en las bases integradas. El blindaje del cable permite la conexión del cable F/UTP y la cámara PTZ a la barra a tierra. Al no contarse con esta característica, no se brinda la posibilidad de protección eléctrica a la cámara PTZ".

3. **Sobre el cambio sin sustento ni justificación, de las ubicaciones de los equipos de videovigilancia, y de los modelos de los Postes.**

De otro lado, en el Informe Técnico (Pág. 100), se indica que se efectuaron cambios en las ubicaciones donde se tenía previsto instalar el equipamiento de videovigilancia, sin que la Entidad haya remitido el sustento técnico de dichos cambios, conforme se detalla a continuación:

"(...) También, en el citado informe se adjuntan actas de los referidos cambios, sin embargo, la Entidad no ha remitido los documentos técnicos que sustenten los cambios de ubicaciones. Sin embargo, se hacen comentarios técnicos al respecto. Así también, en el informe de conformidad se indica que se instalaron las 40 cámaras PTZ tipo 2, sin embargo, hay 4 cámaras en custodia en el CECOM, que

no fueron instaladas y no se documenta el motivo ni las autorizaciones de no instalación por parte del Contratista.

N°	DIRECCIÓN EN BASES INTEGRADAS	DIRECCIÓN FINAL	COMENTARIOS
1	Cruce de Salaverry con Belisario Flores	Pachacútec con Belisario Flores	Se cambió de posición debido a los límites distritales entre Lince y Jesús María
2	Pasaje Justo Figueroa con Jr. Domingo Cueto	Jirón Domingo Cueto con Arenales	Se procede al cambio de posición a pedido de la Municipalidad, debido a la "(...)" de árboles y cableados.
3	Domingo Cueto con Francisco de Zela	Coronel Manuel Gómez con Guisse	Se procede al cambio de ubicación "(...)"se encontró muchos árboles y cableado.
4	Cruce de Willan Miller con Trinidad y Morán	Cruce Mariscal Miller con César Vallejo	Se realizó el cambio de ubicación a pedido municipal
5	Cruce de Jr. Mama Ocllo con Juan Velarde	Cruce Jr. Sinchi Roca con Juan Velarde	Se procedió al cambio de posición a solicitud de la municipalidad.
6	Cruce Yahuarhuaca con Parque del Bombero	Cruce de Sinchi Roca con José Leal	No se indica nada
7	Cruce de Pasaje Quilla con Canevaro	Jirón Velarde con Pasaje Quilla	No se indica nada
8	Pasaje Ostoloza con Francisco Lazo	Pasaje Ostolaza con Pasaje Ostolaza	No se indica nada
9	Pasaje Ostoloza con Francisco Lazo	Pasaje Ostolaza con cruce con Gálvez	No se indica nada
10	Pasaje Juan Bosco	Cruce Alberto Alexander con César Tello	No se indica nada

Igualmente, es de precisar que en el Informe Técnico (Pág. 69), se aprecia que el Contratista no instaló el modelo de poste ofrecido, conforme se transcribe a continuación:

"(...)
Se verifica en las inspecciones in-situ, que el POSTE CAC 9 MTS PARA CÁMARAS ofrecido por el Consorcio antes de la firma del contrato, marca CCP modelo CAC 9/250/2/140/275, no fue instalado. En su lugar se instaló el POSTE CAC 9 MTS PARA CÁMARAS marca MAGRA modelo CAC 9/300/150-285 del 2021".

Sobre dichos aspectos, no se han evidenciado en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública, documentos que se sustenten dichos cambios.

4. **No se evidenciaron documentos respecto a la capacitación por parte del Consorcio Lince Digital**

Las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, indican lo siguiente:

"el equipamiento de cámaras se deberá incluir la capacitación en el uso de las cámaras y Software de Gestión como parte de la solución dirigido al personal designado por la Municipalidad"

Sin embargo, mediante oficio n.° 00023-2023-MDL/OGAF/OTI de 19 de octubre

de 2023 **(Apéndice n.° 55)** el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, indica que:

"(...) es el caso que en los documentos que obra en la oficina de OTI no existe documentación alguna, relacionada a capacitación del software de gestión de cámaras de video vigilancia".

Así también, la empresa Cu Security EIRL, a través del documento s/n de 23 de octubre de 2023, refiere que:

"(...) en cuanto a que MI REPRESENTADA TUVO UN DESCONOCIMIENTO TOTAL DEL SOFTWARE DE GESTIÓN, RESULTANDO SER QUE EL ENCARGADO DE PLANTA NESTOR HUAMAN EN USO DE SUS FACULTADES FUNCIONALES NOS SUSTRAJO DE LA OBLIGACION RESPECTO AL SOFTWARE DE GESTION; ESTE ACTO FUNCIONAL DEL SR NESTOR HUAMAN HA CONTADO CON LA ANUENCIA TACITA DE LA MUNICIPALIDAD QUE SE MANIFIESTA CON LA CONFORMIDAD DE CUMPLIMIENTO DE NUESTRA OBLIGACION CONTRACTUAL Y CANCELACION DE PAGO. Así expuesto, y considerando que la capacitación se formaliza cuando se integra el software en el funcionamiento de la cámara, la RESPONSABILIADAD DE CAPACITAR AL PERSONAL RECAE EN LA PERSONA DE NESTOR HUAMAN

Asimismo, mediante Acta de Recopilación de Información Testimonial relacionada a la Ejecución del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el servidor Néstor O. Huamán Fernández, Técnico I de Soporte de la oficina de Tecnología de la Información, manifestó no tener conocimiento de la capacitación realizada por el Consorcio Lince Digital y que tampoco recibió dicha capacitación.

Cabe indicar que, el informe n.° 0018-2022-MDL/GAF/STI-RZP, que es la conformidad técnica por parte de la subgerencia de Tecnología de la Información, no detalla la verificación del cabal cumplimiento de todas las obligaciones contractuales contenidas en el ítem 11, conforme se ha referido anteriormente, además, de haberse consignado la realización de las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista; situación que tampoco fueron observadas por el ex subgerente de Tecnología de la Información(e), señor Julio Antonio Caycho Lavado, quien mediante informe n.° 00020-2022-MDL/GAF/STI de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, se limitó a remitir la conformidad de la instalación de cámaras de video vigilancia al entonces gerente de Seguridad Ciudadana, Yohanim Oswaldo Chuquillanqui, señalando: *"(...) a su vez hacerle llegar la verificación y conformidad del servicio de instalación de cámaras de video vigilancia, de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia y al informe presentado por la empresa CU SECURITY"*.

Luego del cual, el 9 de marzo de 2022, el citado subgerente de Seguridad Ciudadana, suscribió el Acta de Conformidad de Servicios n.° 289-2022 - Conformidad por el servicio de instalación y cableado de equipos de video vigilancia **(Apéndice n.° 60)**, refiriendo: *"Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad"*, sin efectuar tampoco ningún comentario ni observación sobre la no verificación al cumplimiento del suministro e instalación del software antes citado, la instalación de las memorias y los otros aspectos antes comentados, procediendo mediante el memorando

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Of. del Órgano de Control Institucional

n.° 00105-2022-MDL/GSC **(Apéndice n.° 61)**, a remitir la conformidad a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial para su trámite de pago correspondiente.

Siendo que, mediante los comprobantes de pago n.ºs 870 y 871, ambos de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, la MDL pagó al citado consorcio los importes de S/ 93 424,99 y S/ 12 740,00 respectivamente, por ese importante ítem, pese a que no cumplió con el suministro e instalación de un nuevo software de gestión y grabación para el total de las doscientas veinticuatro (224) Cámaras, y, contrariamente instaló un software no licenciado; asimismo, no instaló las Tarjetas SG 64 GB, ni colocó ocho (08) cámaras de videovigilancia y sus misceláneos, además que efectuaron cambios en las ubicaciones donde se debía instalar el equipamiento del sistema de videovigilancia, además cambió los Modelos de los Postes, sin evidenciar sustento, informe o justificación alguna, de dichos cambios, de la no realización de la capacitación estipulada en el Requerimiento de las Bases Integradas.

Siendo que, la suma de los pagos efectuados al Consorcio, asciende a S/ 1 128 500,00 que corresponde al monto del Contrato n.° 028-2021-MDL.

Criterio:

Las situaciones expuestas, han contravenido las disposiciones siguientes:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por**

Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, por Decreto n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, modificado con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
Numeral 42.3
Literal f)
El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(…)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (…)"

✓ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. N° 2495844"***

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: *" (…)*
k) Ficha técnica de cada uno de los bienes. U hojas técnicas del fabricante o ficha técnica del producto o data chip".

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIÓN DE BIENES

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
9. CARACTERÍSTICAS DE(L) (LOS) BIEN(ES)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
1	CÁMARAS PTZ TIPO I DE 25X.	80	Incluir Tarjeta SD de 64Gb (compatible con la cámara)
2	CÁMARAS PTZ TIPO II DE 16X.	40	Resoluciones: De 1920x1080p a 640x480. Velocidad de Imagen: 60fps a 1920x1080Streams: mínimo 3 (…) Tarjeta SD de 64Gb (compatible con la cámara)
(…)	(…)	(…)	(…)
3	Misceláneos necesarios para la instalación de cámaras	1	KIT DE 2 ABRAZADERAS METALICAS PARA BRAZOS DE PTZ (und 240) Peso: no exceder de 400gr Material: Hierro. Temperatura de Funcionamiento: -20°C - 60°C KIT DE 2 ABRAZADERAS PARA GABINETE EN POSTE (Und 156) Peso: no exceder de 800gr c* u. Material: Hierro. Temperatura de Funcionamiento: -20°C - 60°C. Humedad de Funcionamiento: 100%. RIEL DIN 2 POLOS (Unidades 15) Riel din ranurado de 01mts cada uno Material: Acero BARRA TIERRA PARA CAJA NEMA (und 78) Material: cobre electrolítico altamente conductivo Capacidad: 04 terminales Incluye aislador cerámico

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Jefe del Órgano de Control Institucional

			De preferencia con certificado de pruebas de LAPEM. *PATCH CORD CAT 6A DE 5 METROS (un 150) Cable para exteriores F* UTP, STP Categoría 6, con conectores RJ45., con conectores RJ45. Cable LSHZ de puro cobre tipo sólido.*
4	*Brazo tipo cuello de ganso (soporte para cámaras)*	*150*	*Peso: no exceder de 7500gr, debe soportar cargas mayores a 5kg. Tubo de 1 1* 2". Material: Aluminio o metal galvanizado con rosca interna y* o externa para instalación de Cámara Deberá se tener como mínimo 2 dobleces de 45° y uno de 90°*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
11	*Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de video*	*11*	*"11 Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de video* *(...)* *El contratista deberá realizar la instalación y configuración de todos los ítems antes mencionados con la finalidad de poner en funcionamiento (visualización y grabación en el Centro de Control) las 120 cámaras de vigilancia y los postes de emergencia antes mencionados. Las cámaras se instalarán en las direcciones listadas en el ANEXO I El contratista deberá realizar toda la instalación de manera llave en mano para lograr la correcta operatividad de las cámaras. En caso al momento de la instalación el poste no cuente con energía eléctrica, el contratista deberá realizar las pruebas locales con un generador de energía propio para garantizar que las cámaras se encuentran correctamente instaladas y configuradas, así como operando correctamente de manera local. Estas pruebas deberán ser adjuntadas en el informe final de los trabajos realizados. Esta prueba bastará para la conformidad de la instalación correspondiente.".* *(...)* *Esta acción comprende el suministro e instalación de un nuevo software de gestión con licencias de gestión y grabación para el total de cámaras (224). El software de gestión será instalado en el servidor DELL con el que cuenta la Municipalidad".* *(...)* *Para el equipamiento de cámaras se deberá incluir la capacitación en el uso de las cámaras y Software de Gestión como parte de la solución dirigido al personal designado por la Municipalidad*

(...)
ANEXO I
LISTADO DE UBICACIONES DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA
(...)
CÁMARAS TIPO I

	CAMARAS TIPO I
	Cruce Av. General Felipe Salaverry e Jr. Belisario Flores*
	*Cruce Jr. Domingo Cueto * Pje. Figueroa*
	*Cruce Jr. Domingo Cueto * Jr. Francisco de Zela*
	*Cruce Jr. Mariscal William Miller * Av. General Trinidad y Morán*
	*Cruce Jr. Mama Ocllo * Juan Velarde*

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * V°B° * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * V°B° * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * V°B° * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * AUDITOR * V°B° * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OCI del Órgano de Control Institucional * V°B°

(...)
CÁMARAS TIPO II

#	CAMARAS TIPO I
1	Cruce Jr. Yahuarhuaca * Parque del Bombero
2	Cruce Pasaje Quilla * Av. General César Canevaro
8	Pasaje Ostolaza * Jr. Francisco Lazo
9	Pasaje Ostolaza * Pasaje Ostolaza
15	Pasaje San Juan Bosco

(...)".

✓ **Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021".**

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén Central, sito en Av. Juan Pardo de Zela N° 480 - Lince - Lima; y, la conformidad será otorgada, por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previo Informe Técnico de conformidad emitido por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor a ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL *CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
(...)
Ficha Técnica de Postes de Concreto ARMADO 9/250/2/140/275 presentado por el Consorcio para el perfeccionamiento del Contrato.

✓ **Norma Técnica Peruana, *"NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª. Edición"*, aprobada con Resolución Ministerial n.° 246-2007-PCM de 22 de agosto de 2007, *"Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2a. Edición"*, aplicable en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, donde establece:**

*"(...) **15.1.2 Derechos de propiedad intelectual (DPI)***
Control
Se deberían implantar los procedimientos apropiados para asegurar el cumplimiento de las restricciones legales, reguladores y contractuales sobre el uso del material protegido

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Of. del Órgano de Control Institucional

por derechos de propiedad intelectual y sobre el uso de productos de software propietario.

Guía de Implementación
Las siguientes pautas deben ser consideradas para proteger cualquier material que pueda ser considerado propiedad intelectual:
(…)
b) adquirir software solamente a través de fuentes conocidas para asegurar que el copyright no sea violado;
(…)
e) mantener los documentos que acrediten la propiedad de licencias, material original, manuales, etc.;
(…)
g) comprobar que sólo se instale software autorizado y productos bajo licencia; (…)".

✓ **Ley sobre Derecho de Autor, aprobado con Decreto Legislativo n.° 822, publicada el 19 de diciembre de 2003.**

Artículo 3.- *La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.*
Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.
(…)
Artículo 69.- *Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende a todas sus formas de expresión, tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. La protección establecida en la presente ley se extiende a cualesquiera de las versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados.*
(…)
Artículo 173.- *Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se interpongan ante las autoridades judiciales competentes, los titulares de cualquiera de los derechos reconocidos en la legislación sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, o sus representantes, podrán denunciar la infracción de sus derechos ante la Oficina de Derechos de Autor en su condición de Autoridad Administrativa Competente; no constituyendo esta última, en ninguno de los casos, vía previa*
(…)
Artículo 186.- La Oficina de Derechos de Autor está facultada para imponer las sanciones que correspondan a las infracciones del derecho de autor y derechos conexos protegidos en la legislación, de acuerdo a la gravedad de la falta, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, al perjuicio económico que hubiese causado la infracción, al provecho ilícito obtenido por el infractor y otros criterios que dependiendo de cada caso particular, considere adecuado adoptar la Oficina.
Se considerará como falta grave aquella que realizare el infractor, vulnerando cualquiera de los derechos y en la que concurran al menos alguna de las siguientes circunstancias:
a. *La vulneración de cualquiera de los derechos morales reconocidos en la presente ley.*
b. *El obrar con ánimo de lucro o con fines de comercialización, sean éstos directos o indirectos.*
c. *La presentación de declaraciones falsas en cuanto a certificaciones de ingresos, repertorio utilizado, identificación de los titulares del respectivo derecho. autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares o toda otra adulteración de datos*

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – AUDITOR – V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE – Of. del Órgano de Control Institucional – V°B°

susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares protegidos por la presente ley.
***d.** La realización de actividades propias de una entidad de gestión colectiva sin contar con la respectiva autorización de la Oficina de Derechos de Autor.*
***e.** La difusión que haya tenido la infracción cometida.*
***f.** La reiterancia o reincidencia en la realización de las conductas prohibidas.*

***Artículo 187.-** También incurrirá en falta grave aquél que fabrique, ensamble, importe, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.*

***Artículo 188.-** La Oficina de Derechos de Autor podrá imponer, conjunta o indistintamente, las siguientes sanciones:*
***a)** Amonestación.*
***b)** Multa de hasta 180 Unidades Impositivas Tributarias.*
***c)** Reparación de las omisiones.*
***d)** Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento.*
***e)** Cierre definitivo del establecimiento.*
***f)** Incautación o comiso definitivo.*
***g)** Publicación de la resolución a costa del infractor.*

✓ **Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005.**

***Artículo 5°.-** Estudio, evaluación e informe previo*
El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. (…)"

✓ **Reglamento de la Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2005-PCM, publicado el 29 de marzo de 2005.**

***Artículo 6.-** Informe Técnico Previo de Evaluación de Software*
Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por el área de informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de La Oficina de Administración o la que haga sus veces.

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a los efectos de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento". (Subrayado es agregado).

✓ **Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1218, publicado el 24 de setiembre de 2015.**

Artículo 4.- *Reglas*
Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:
a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

Artículo 7.- *Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público*
Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Artículo 11.- *Implementación del Sistema de Videovigilancia*
Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:
a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana. (…)
d.- Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento. (…)".

✓ **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

Artículo 61.- *Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones*
61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos (…).
La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.
61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda. (…)"

✓ **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2020-IN de 24 de abril de 2020.**

Artículo 9.- Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público
9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:
a. *Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.*

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

b. Sistema funcional y operativo que permita la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.
c. Capacidad de conexión directa vía internet analógica o tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos abiertos de conexión o interconexión digital que garantice su interoperabilidad con el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.
d. Acceso mediante conexión de internet a las cámaras de videovigilancia, restringido solo a personal autorizado y contemplando las medidas de seguridad respectivas.
e. Instalación en lugares estratégicos que aseguren un campo visual despejado de obstáculos u objetos, evitando la existencia de puntos ciegos, y con una distancia proporcional entre su ubicación y el alcance del zoom, de manera que permita la identificación de personas y placa de vehículos.
f. Instalación como mínimo en las siguientes zonas: i) áreas externas de los bienes de dominio público, que aseguren la captación de imágenes de las personas al ingreso y/o a la salida del establecimiento, así como de su perímetro adyacente o área de influencia deportiva, para el caso de estadios; y, ii) áreas internas donde existe atención al público o con afluencia de público, según corresponda y conforme a las disposiciones señaladas en normativa de la materia.

✓ **Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020**

CÁMARAS PTZ TIPO I DE 25X
*Velocidad de Imagen: **60 fps** a 1920x1080, 60 Hz o superior*
Incluir soporte de cámara, tarjeta SD de 64GB (compatible con la cámara) y fuente PoE, todos del mismo fabricante de la cámara

CÁMARAS PTZ TIPO II DE 15X
Incluir soporte de cámara, tarjeta SD de 64GB (compatible con la cámara) y fuente PoE, todos del mismo fabricante de la cámara

BRAZO CUELLO DE GANSO
*Material: Aluminio o acero galvanizado con rosca interna y*o*
Estos soportes serán utilizados al momento del montaje de las cámaras cumpliendo con las normas Internacionales Standard. Así como soportar altas temperaturas ambiente.

GABINETE AÉREO EN POSTE
Grado de protección IP66 e IK10

PRUEBAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES
Especificado en el Estudio Definitivo (pág. 50)
Se deberá ejecutar un protocolo de pruebas, para el cumplimiento y la demostración de las especificaciones técnicas mínimas y luego las pruebas de funcionamiento de los bienes. La Entidad planteará los protocoles de las pruebas a ejecutar, a fin de verificar el adecuado funcionamiento de los bienes y la plataforma de comunicación en general. Las pruebas de funcionamiento deberán ceñirse a los parámetros técnicos ofrecidos por el fabricante de los bienes en su documentación técnica a sus mejores valores o valores extremos de funcionamiento. Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de funcionamiento que correspondan a proyecto: "MEJORAMIENTO Y

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Órgano de Control Institucional

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LINCE-LIMA-LIMA", se No se consideró en el Requerimiento, ni en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS 1. No se consideró firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, a partir de la cual, comenzara a regir el plazo de la garantía y el mantenimiento de los equipos. Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados.

GARANTÍA

El contratista debe ofrecer dos tipos de garantías, garantía comercial por los bienes a suministrar y garantía del servicio por la implementación de la plataforma de comunicaciones, la cual será obligatoria, solidaria e irrenunciable. GARANTÍA COMERCIAL: La garantía de los equipos suministrados será por un periodo de 2 años después de conformidad técnica y entrega final, donde el contratista se comprometerá a sustituir o reparar durante el tiempo de garantía toda pieza reconocida como defectuosa, debido a fallas de material o defectos de fabricación, quedando excluidos de esa garantía, el desgaste normal o los desperfectos que puedan resultar de maltratos o malas manipulaciones, así como también deterioros debido a causas de fuerza mayor. Asimismo, garantizar el suministro de repuestos por dos (02) años mínimo. (…) GARANTÍA DEL SERVICIO Esta garantía comprende: Todos los servicios a los que está obligado el contratista para cumplir con lo indicado en los numerales siguientes, serán sin costo para la Entidad. Incluirá el servicio de reparación por personal calificado y reemplazo de las partes que se encuentren defectuosas por repuestos originales. Debe incluirse relación de los CAS (centros de autorizados de soportes y servicios del fabricante. (…) El Tiempo de Reparación Máximo será de treintiseis (36) horas. (…)

MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO

La Garantía comercial y de servicio que otorgará el contratista lo obliga a programar dos (02) mantenimiento preventivo anual, hasta que se agote el plazo de la garantía ofertada, asimismo deberá de atender de manera obligatoria los mantenimientos correctivos cuando el usuario de los bienes o servicio lo solicite.

CAPACITACIÓN

El contratista al culminar con la instalación de todo el sistema de video vigilancia brindará capacitación, de acuerdo al siguiente nivel de instrucción: Capacitación a nivel Operador, que deberá tener como duración mínima 12 horas teórico prácticas, en jornadas de 04 horas. Como mínimo diez (10) Operadores. Capacitación como mínima a 3 personas en cuanto a la configuración de cámaras, video wall y administración de las diferentes funcionalidades. Capacitación a nivel avanzado de Técnicos en Soporte de toda la plataforma; que deberá tener como duración mínima de 20 horas teórico prácticas, en jornadas de 08 horas. Como mínimo tres (03) técnicos.

Fibra óptica Switch Cámaras Video Wall Servidor de video VMS Uso del Sistema de Video Vigilancia de acuerdo a sus normas legales y directivas El proveedor tendrá la responsabilidad de elaborar un programa de capacitación informático jurídico para 8 personas cuyo objetivo será conocer las disposiciones para el tratamiento de datos personales captados a través de sistemas de videovigilancia de conformidad a lo establecido en las Leyes y sus reglamentos, dirigido para los operadores y administradores del sistema. El desarrollo de la capacitación deberá ser realizada con un mínimo de 5 horas teóricas/prácticas y se deberá realizar bajo las siguientes normas y decretos supremos. Ley de protección de datos personales (…) Al final del curso y antes de emitirse el Acta de Conformidad Técnica y la Entrega Final se otorgarán certificados de capacitación los cuales serán emitidos por el Contratista. El perfil del capacitador debe

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

ser: CAPACITADOR Ingeniero Electrónico y/o Sistemas y/o Telecomunicaciones titulado, colegiado y habilitado (…).

Los hechos expuestos han ocasionado que, la Entidad efectúe el pago total al Consorcio Lince Digital conformado por Cu Security EIRL e Imperia Soluciones Tecnológicas SAC, por el importe de S/ 1 128 500,00 a pesar que no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, generando dichos incumplimientos que la Entidad siga utilizando un software no licenciado[29], y, afectando la operatividad y el correcto funcionamiento del sistema de video vigilancia y la mejora de la operatividad y vigilancia para salvaguardar la seguridad de los vecinos del distrito de Lince, además, del riesgo potencial del pago de multa que pueda imponer el ente regulador, INDECOPI[30], aparte de las acciones legales que pudiera entablar el propietario de la licencia, en contra de la Entidad.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar consciente, voluntario y reiterativo, del Asesor de la Tecnología de la Información de la Subgerencia de Tecnología de la Información 1, Subgerente de la Oficina de Tecnología de la Información, y los Gerentes de Seguridad Ciudadana, así como el Técnico I - Soporte Técnico de la Subgerencia de Tecnología de la Información, la Subgerente de Logística y Control Patrimonial, y el Especialista II de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en su participación en la elaboración de diversos documentos de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, sin ceñirse a la normativa de contrataciones ni a las que regulan la adquisición de software en las entidades públicas, como las especificaciones técnicas de las Bases Integradas sin ajustarse a lo señalado en el Estudio Definitivo, el Contrato n° 028-MDL-GAF no obstante no adjuntaron las Fichas Técnicas.

Igualmente, al suscribir la conformidad de recepción, a pesar de que no se evidenció la entrega y recepción de las ciento veinte (120) tarjetas SD de 64GB, no se efectuó la instalación de un nuevo software de gestión y grabación para el total de las doscientas veinticuatro (224) Cámaras, por el contrario, se permitió instalar un software no licenciado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 63**), se concluyendo que los mismos no se desvirtúan los hechos observados (notificados), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Remigio Adolfo Zeballos Portugal**, identificado con DNI n.° 29635273, Asesor de la Tecnología de la Información de la subgerencia de Tecnología de la Información, por el período comprendido desde el 11 de agosto de 2020 al 29 de diciembre de 2022 , a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 01-2023-CG de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n. 63°**), habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 00006-2023-RZP de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice**

[29] En mérito al Acta de Inspección Física de los Bienes Adquiridos en el marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 7 de setiembre de 2023, en el que se constató que si bien la Entidad había apagado el Servidor DELL donde se había instalado el software Synology Surveillance Station por el Consorcio Lince Digital, también se corroboró, que la Entidad había instalado un software temporal Synology Surveillance Station 9.1.2.10854, en 2 computadoras marca Micronics, modelo Racing, ubicadas en la sala técnica del CECOM, utilizando el artificio de creación de máquinas virtuales que emulan el hardware Synology DVA3221, instalación que según opinión del Experto de la Comisión es también una instalación no licenciada.

[30] Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y propiedad Intelectual - INDECOPI.

n.° 63).

Como resultado de su evaluación de comentarios, la cual de manera previa efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 63)**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en la Desviación de Cumplimiento, quedando demostrado que:

En su condición de **Asesor de la Tecnología de la Información de la subgerencia de Tecnología de la Información,** visó las *"Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes"* de 22 de marzo de 2021 para el *"Suministro e instalación del Equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia"* dentro de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, las cuales se realizaron de manera irregular al formularlas:

a) *Sin ajustarse estrictamente a lo señalado en el Estudio Definitivo del proyecto de Inversión Pública C.U. N° 2495844.*
b) *Con imprecisiones y falta de claridad en su contenido, y*
c) *Sin emitir el Informe Previo de Evaluación del Software.*

En ese sentido, con lo señalado se ha transgredido lo dispuesto en los numerales 16.1° y 16.2° del artículo y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, 29.1 y 29.8 del artículo 29, numeral 42.3 de artículo 42 y numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, por Decreto n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, modificado con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, artículo 5 de Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005, artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2005-PCM, publicado el 29 de marzo de 2005.

Igualmente, los artículos 4, 7 y 11 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1218, publicado el 24 de setiembre de 2015, artículos 3, 69, 173, 186, 187 y 188 de la Ley sobre Derecho de Autor, aprobado con Decreto Legislativo n.° 822, publicada el 19 de diciembre de 2003, Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 Capítulo II del procedimiento de selección 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato y Capitulo III Requerimiento especificaciones técnicas para contrataciones de bienes delas Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. N° 2495844" y Cláusulas novena y Décima del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021"*.

- **David Jesús Mansilla Benavente**, identificado con DNI n.° 06771783, en su condición de gerente de Seguridad Ciudadana, por el período comprendido del 29 de octubre de 2020 al 1 de junio de 2021, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 02-2023-CG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta s/n de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ESPECIALISTA LEGAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * AUDITOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Of. del Órgano de Control Institucional * V°B°

Como resultado de su evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 63)**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en la Desviación de Cumplimiento, quedando demostrado que:

En su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana, por suscribir el memorando n.° 00066-2021-MDL/GSC de 9 de marzo de 2021, a través del cual solicitó a través del cual solicitó la aprobación de las *"Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes"*, para el *"Suministro e instalación del Equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia"*, así como, por visar las citadas Especificaciones Técnicas y solicitar su contratación mediante Pedido de Compra n.° 00196 y el Pedido de Servicio n.° 00543 de 8 y 9 de marzo de 2021, las mismas que fueron emitidas finalmente el 22 de marzo de 2021, dando inicio al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1 a la Gerencia de Administración y Finanzas, las cuales se realizaron de manera irregular al formularlas:

a) Sin ajustarse estrictamente a lo señalado en el Estudio Definitivo del proyecto de Inversión Pública C.U. N° 2495844.
b) Con imprecisiones y falta de claridad en su contenido, y
c) Sin emitir el Informe Previo de Evaluación del Software.

En ese sentido, con lo señalado se ha transgredido lo dispuesto en los 29.1 y 29.8 del artículo 29, numeral 42.3 de artículo 42 y numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, por Decreto n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, modificado con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, artículo 5 de Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005, artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2005-PCM, publicado el 29 de marzo de 2005, artículos 4, 7 y 11 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1218, publicado el 24 de setiembre de 2015,.

De igual modo, los artículos 3, 69, 173, 186, 187 y 188 de la Ley sobre Derecho de Autor, aprobado con Decreto Legislativo n.° 822, publicada el 19 de diciembre de 2003, Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 Capítulo II del procedimiento de selección 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato y Capitulo III Requerimiento especificaciones técnicas para contrataciones de bienes delas Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. n.° 2495844"* y Cláusulas novena y Décima del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021".

- **Julio Antonio Caycho Lavado**, identificado con DNI n.° 09677657, en su condición de subgerente de Tecnología de la Información (e), por el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 al 1 de noviembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 03 de 9 de noviembre de 2023

(Apéndice n.° 63) , por el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 al 1 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta s/n de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

Como resultado de su evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 63)**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en la Desviación de Cumplimiento, quedando demostrado que:

En su condición de subgerente de la Tecnología de la Información (e) de la subgerencia de Tecnología de la Información, por suscribir el Informe n.° 00033-2021-MDL/GAF/STI de 7 de abril de 2021, mediante el cual, aprobó y visó las *"Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes"* de 22 de marzo de 2021 para el *"Suministro e instalación del Equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia"*, dentro de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, las cuales se realizaron de manera irregular, al formularlas:

a) Sin ajustarse estrictamente a lo señalado en el Estudio Definitivo del proyecto de Inversión Pública C.U. N° 2495844.
b) Con imprecisiones y falta de claridad en su contenido, y
c) Sin emitir el Informe Previo de Evaluación del Software.

Asimismo, por visar el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, a pesar que el Consorcio Lince Digital, no presentó la totalidad de las fichas técnicas de los bienes.

También, por suscribir el memorando n.° 00027-2022-MDL/GAF/STI de 28 de enero de 2022, dando conformidad del cumplimiento de las características técnicas de las Bases Integradas de los ítems 1) 80 Cámaras PTZ Tipo I de 25X, y 2) 40 Cámaras PTZ Tipo II de 15X, a pesar de no haberse incluido las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD64GB) por parte del Consorcio Lince Digital, y que la cámara PTZ Tipo II de 15X, no cumplía con la característica técnica del Stream consignada en las Bases Integradas, en base al Informe Técnico n.° 00095-2022-MDL/GAF/STI-NOHF de 28 de enero de 2022, denominado *"Informe Técnico para la conformidad de Bienes - Adquisición de Suministro e instalación de Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video"*, asimismo, por tramitar la referida conformidad sin que contenga las formas y condiciones, señaladas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la verificación de la calidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales, ni de las pruebas que se señala haberse efectuado, por parte de la subgerencia de Tecnología de la Información, sobre cada uno de las características de los referidos ítems por los cuales se otorgaba la conformidad.

Adicionalmente, por elaborar y suscribir el Informe n.° 00020-2022-MDL/GAF/STI-RZP de 3 de marzo de 2022, dando conformidad de la recepción del ítem 11) Servicio de Instalación y Configuración de cámaras de video en base al Informe n.° 0018-2022-MDL/GAF/STI-RZP de 3 de marzo de 2022 denominado "Conformidad de Servicio de Instalación de cámaras de video Vigilancia", no obstante que el Consorcio Lince Digital, conformado por Cu Security EIRL e Imperia Soluciones Tecnológicas SAC, incurrió en diversos incumplimientos:

- No efectuó el suministro e instalación de un nuevo software de gestión y grabación para el total de las doscientas veinticuatro (224) Cámaras, sino, más bien, contrariamente instaló un software no licenciado.
- No instaló las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD64GB), en la totalidad de las cámaras de videovigilancia ni las entregó a la Entidad en forma adicional.
- No cumplió con la entrega e instalación de algunos misceláneos conforme a lo establecido en las Bases Integradas.

- Instaló el equipamiento del sistema de videovigilancia, en ubicaciones diferentes a las que estaban programadas, sin evidenciar sustento de dichos cambios.
- Cambió los modelos de los Postes, sin evidenciarse sustento.
- No realizó la capacitación, conforme a lo requerido en las Bases Integradas de la Licitación.

En ese sentido, con lo señalado se ha transgredido lo dispuesto en los 29.1 y 29.8 del artículo 29, numeral 42.3 de artículo 42 y numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, por Decreto n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, modificado con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, artículo 5 de Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005, artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2005-PCM, publicado el 29 de marzo de 2005, artículos 4, 7 y 11 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1218, publicado el 24 de setiembre de 2015.

Además, los artículos 3, 69, 173, 186, 187 y 188 de la Ley sobre Derecho de Autor, aprobado con Decreto Legislativo n.° 822, publicada el 19 de diciembre de 2003, Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 Capítulo II del procedimiento de selección 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato y Capitulo III Requerimiento especificaciones técnicas para contrataciones de bienes delas Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. N° 2495844" y Cláusulas novena y Decima del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021".

De igual manera, por tramitar la referida conformidad sin contener las formas y condiciones señaladas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la verificación de la calidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales, ni de las pruebas que se señala haberse efectuado, por parte de la subgerencia de Tecnología de la Información, sobre cada una de las características de los referidos ítems por los cuales se otorgaba la conformidad.

Asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas del periodo 21 de julio de 2020 al 1 de enero de 2023, por suscribir el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF con el Consorcio Lince Digital, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, a pesar que no cumplió con presentar las fichas técnicas de todos los bienes, necesarios para verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas.

En ese sentido, con lo señalado se ha transgredido los numerales 16.1° y 16.2° del artículo y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, lo dispuesto en los 29.1 y 29.8 del artículo 29, numeral 42.3 de artículo 42 y numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, por Decreto n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, modificado con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, artículo 5 de Ley n.° 28612, Ley

que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005, artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2005-PCM, publicado el 29 de marzo de 2005, artículos 4, 7 y 11 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1218, publicado el 24 de setiembre de 2015.

También, los artículos 3, 69, 173, 186, 187 y 188 de la Ley sobre Derecho de Autor, aprobado con Decreto Legislativo n.° 822, publicada el 19 de diciembre de 2003, Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 Capítulo II del procedimiento de selección 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato y Capitulo III Requerimiento especificaciones técnicas para contrataciones de bienes delas Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. N° 2495844" y Cláusulas novena y Décima del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021".

- **Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina**, identificado con DNI n.° 00499415, en su condición de gerente de Seguridad Ciudadana, por el período comprendido del 1 de junio de 2021 al 16 de diciembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 04-2023-CG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Informe n.° 001-2023-YOCO de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n. ° 63).**

 Como resultado de su evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 63)**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en la Desviación de Cumplimiento, quedando demostrado que:

 En su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana, por suscribir el Informe n.° 00033-2021-MDL/GAF/STI de 7 de abril de 2021, mediante el cual, aprobó y visó las *"Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes"* de 22 de marzo de 2021 para el *"Suministro e instalación del Equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia"*, dentro de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, las cuales se realizaron de manera irregular, al formularlas:

 a) *Sin ajustarse estrictamente a lo señalado en el Estudio Definitivo del proyecto de Inversión Pública C.U. N° 2495844.*
 b) *Con imprecisiones y falta de claridad en su contenido, y*
 c) *Sin emitir el Informe Previo de Evaluación del Software.*

 Asimismo, por visar el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, a pesar que el Consorcio Lince Digital, no presentó la totalidad de las fichas técnicas de los bienes.

 De igual modo, por suscribir las Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.°s Entrada 387 y 408-2021 de 20 de octubre y 10 de noviembre de 2021, sin contar con el Informe Técnico del Área de Tecnología de la Información, con lo cual no advirtió que no se podía verificar si el ítem 4) Brazo tipo cuello de ganso puede soportar el peso de la cámara, ni que los sub componentes del ítem 10) Misceláneos necesarios para la instalación de

cámaras, cumplan con lo requerido en las Bases Integradas, respecto a las características del misceláneo *"Patch Cord CAT 6A de 5 metros"*.

También, por suscribir el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 3-2022 de 19 de enero de 2022, dando conformidad de los ítems 1) 80 Cámaras PTZ Tipo I de 25X y 2) 40 Cámaras PTZ Tipo II de 15X, dando conformidad del cumplimiento de las características técnicas de las Bases Integradas de los ítems 1) 80 Cámaras PTZ Tipo I de 25X, y 2) 40 Cámaras PTZ Tipo II de 15X, a pesar de no haberse incluido las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD64GB) por parte del Consorcio Lince Digital, y que la cámara PTZ Tipo II de 15X, no cumplía con la característica técnica del Stream consignada en las Bases Integradas, asimismo, por tramitar la referida conformidad sin contener las formas y condiciones, señaladas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la verificación de la calidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales, ni de las pruebas que se señala haberse efectuado, sobre cada uno de las características de los referidos ítems por los cuales se otorgaba la conformidad.

- No efectuó el suministro e instalación de un nuevo software de gestión y grabación para el total de las doscientas veinticuatro (224) Cámaras, sino, más bien, contrariamente instaló un software no licenciado.
- No instaló las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD64GB), en la totalidad de las cámaras de videovigilancia ni las entregó a la Entidad en forma adicional.
- No cumplió con la entrega e instalación de algunos misceláneos conforme a lo establecido en las Bases Integradas.
- Instaló el equipamiento del sistema de videovigilancia, en ubicaciones diferentes a las que estaban programadas, sin evidenciar sustento de dichos cambios.
- Cambió los modelos de los Postes, sin evidenciarse sustento.
- No realizó la capacitación, conforme a lo requerido en las Bases Integradas de la Licitación.

De igual manera por tramitar la referida conformidad sin contener las formas y condiciones, señaladas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la verificación de la calidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales, ni de las pruebas que se señala haberse efectuado, sobre cada uno de las características de los referidos ítems por los cuales se otorgaba la conformidad.

En ese sentido, con lo señalado se ha transgredido los numerales 16.1° y 16.2° del artículo y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, lo dispuesto en los 29.1 y 29.8 del artículo 29, numeral 42.3 de artículo 42 y numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, por Decreto n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, modificado con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, artículo 5 de Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005, artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2005-PCM, publicado el 29 de marzo de 2005, artículos 4, 7 y 11 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1218, publicado el 24 de setiembre de 2015.

Adicionalmente, los artículos 3, 69, 173, 186, 187 y 188 de la Ley sobre Derecho de Autor, aprobado con Decreto Legislativo n.° 822, publicada el 19 de diciembre de 2003, Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de*

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ESPECIALISTA LEGAL V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * AUDITOR V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina del Órgano de Control Institucional * V°B°

Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 Capítulo II del procedimiento de selección 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato y Capitulo III Requerimiento especificaciones técnicas para contrataciones de bienes delas Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. n.° 2495844"* y Cláusulas novena y Décima del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021.

- **Néstor Orlando Huamán Fernández**, identificado con DNI n.° 07462730, en su condición de Técnico I - Soporte Técnico de la subgerencia de Tecnología de la Información, por el período comprendido del 1 de junio de 2021 al 16 de diciembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 05-2023-CG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Informe n.° 005-2023-NOHF de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

 Como resultado de su evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 63)**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en la Desviación de Cumplimiento, quedando demostrado que:

 En su condición de Técnico I - Soporte Técnico de la subgerencia de Tecnología de la Información, por elaborar y suscribir el Informe Técnico n.° 00095-2022-MDL/GAF/STI-NOHF, *"Informe Técnico para la conformidad de Bienes - Adquisición de Suministro e instalación de Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video"*, de 28 de enero de 2022, mediante el cual dio conformidad del cumplimiento de las características técnicas de las Bases Integradas de los ítems 1) 80 Cámaras PTZ Tipo I de 25X y 2) 40 Cámaras PTZ Tipo II de 15X, a pesar de no estar incluida las Tarjetas SD de 64GB (Memoria micro SD64GB) por parte del Consorcio Lince Digital, y que la cámara PTZ Tipo II de 15X, no cumplía con la característica técnica del Stream consignada en las Bases Integradas.

 Asimismo, por presentar el referido informe sin contener las formas y condiciones señaladas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la verificación de la calidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales, ni de las pruebas que indica haberse efectuado, por parte de la subgerencia de Tecnología de la Información, sobre cada una de las características de los referidos ítems por los cuales se otorgaba la conformidad.

 En ese sentido, con lo señalado se ha transgredido lo dispuesto en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, artículos 4, 7 y 11 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1218, publicado el 24 de setiembre de 2015, Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 Capítulo II del procedimiento de selección 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato y Capitulo III Requerimiento especificaciones técnicas para contrataciones de bienes de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. N° 2495844" y Cláusulas novena y Décima del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021".

- **Elsa Lourdes Ávila Leyva**, identificada con DNI 076689551, subgerente de Logística y Control Patrimonial, por el período comprendido del 5 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 06-2023-CG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 08-2023-MDL/ELAL de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

 Como resultado de su evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 63)**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en la Desviación de Cumplimiento, quedando demostrado que:

 En su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial, por elaborar y suscribir el informe n.° 0785-2021-MDL-GAF/SGLCP de 06 de mayo de 2021, requiriendo la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, sin advertir que las *"Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes"* de 22 de marzo de 2021 para el *"Suministro e instalación del Equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia"*, dentro de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, se realizaron de manera irregular al formularlas:
 a) *Con imprecisiones y falta de claridad en su contenido, y*
 b) *Sin emitir el Informe Previo de Evaluación del Software.*

 Así como, por visar el Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, a pesar que el Consorcio Lince Digital, conformado por las empresas Imperia Soluciones Tecnológicas S.A.C. y Cu Security EIRL, no presentó la totalidad de las Fichas Técnicas de los bienes.

 Igualmente, por elaborar y suscribir el informe n.° 2062-2021-MDL-GAF-SLCP de 16 de diciembre de 2021, tramitando el primer pago del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF, a pesar que la Conformidad del Área Usuaria, no contenía el Informe Técnico del Área de Tecnología de la Información.

 En ese sentido, con lo señalado se ha transgredido lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, los numerales 42.3, 168.1, 168.2 y 168.4 de los artículos 42 y 168 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, artículos 4, 7 y 11 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1218, publicado el 24 de setiembre de 2015, artículo 6 de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005.

 Asimismo, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 Capítulo II del procedimiento de selección 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato y Capitulo III Requerimiento especificaciones técnicas para contrataciones de bienes de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – AUDITOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Of. del Órgano de Control Institucional

001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. N° 2495844" y Cláusulas novena y Décima del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021".

- **José Onécimo Claros Sanddy**, identificado con DNI 40571536, en su condición de Especialista II de la subgerencia de Logística y Control Patrimonia, por el periodo del 03 de mayo de 2021 al 04 de octubre de 2021, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 07-2023-CG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, no habiendo presentado sus comentarios.

 En su condición de Especialista II de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, por elaborar y suscribir el Informe Técnico n.º 00017-2021-MDL/GAF/SLCP/JOCS de 6 de mayo de 2021, requiriendo la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, sin contar con el Informe Previo de Evaluación del Software, conforme a lo requerido en la Normativa de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, con lo señalado se ha transgredido lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el numerales 42.3 del artículo 42 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, artículo 6 de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 18 de octubre de 2005.

 De igual modo, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"*, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 020-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020 Capítulo II del procedimiento de selección 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato y Capitulo III Requerimiento especificaciones técnicas para contrataciones de bienes de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1, convocado para para la Adquisición de Suministro e Instalación del Equipamiento para Subsistema de Cámaras de Video Vigilancia para el PIP: *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los Diversos Sectores del Distrito de Lince - Provincia de Lima - Departamento de Lima"- C.U. n.° 2495844"* y Cláusulas novena y Décima del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 23 de setiembre de 2021.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la n.° 1 *"La Entidad elaboró requerimiento de bienes y servicios con irregularidades, otorgando conformidad de recepción al Consorcio ganador de la buena pro, por la suma total de S/ 1 128 500,00 a pesar que no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales inobservando la normativa de Contrataciones y su contrato; generando dichos incumplimientos que la Entidad siga utilizando un software no licenciado, y, afectando la operatividad y el correcto funcionamiento del Sistema de Videovigilancia para salvaguardar la seguridad de los vecinos, además del riesgo potencial de aplicación de multa de parte del INDECOPI y/o acciones legales del propietario de la licencia"*, están desarrolladas en el Apéndice 2 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación n.° 1 *"La Entidad elaboró requerimiento de bienes y servicios con irregularidades, otorgando conformidad de recepción al Consorcio ganador de la buena pro, por la suma total de S/ 1 128 500,00 a pesar que no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales inobservando la normativa de Contrataciones y su contrato; generando dichos incumplimientos que la Entidad siga utilizando un software no licenciado, y, afectando la operatividad y el correcto funcionamiento del Sistema de Videovigilancia para salvaguardar la seguridad de los vecinos, además del riesgo potencial de aplicación de multa de parte del INDECOPI y/o acciones legales del propietario de la licencia"*, están desarrolladas en el Apéndice 3 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 *"La Entidad elaboró requerimiento de bienes y servicios con irregularidades, otorgando conformidad de recepción al Consorcio ganador de la buena pro, por la suma total de S/ 1 128 500,00 a pesar que no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales inobservando la normativa de Contrataciones y su contrato; generando dichos incumplimientos que la Entidad siga utilizando un software no licenciado, y, afectando la operatividad y el correcto funcionamiento del Sistema de Videovigilancia para salvaguardar la seguridad de los vecinos, además del riesgo potencial de aplicación de multa de parte del INDECOPI y/o acciones legales del propietario de la licencia"*, están desarrolladas en el Apéndice 4 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, practicada a la Municipalidad Distrital de Lince, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad elaboró requerimiento de bienes y servicios con irregularidades, otorgando conformidad de recepción al Consorcio ganador de la buena pro, por la suma total de S/ 1 128 500,00 a pesar que no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales inobservando la normativa de Contrataciones y su contrato; generando dichos incumplimientos que la Entidad siga utilizando un software no licenciado, y, afectando la operatividad y el correcto funcionamiento del Sistema de Videovigilancia para salvaguardar la seguridad de los, Además del riesgo potencial de aplicación de multa de parte del y/o acciones legales del propietario de la licencia.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión al proceso de almacenamiento que realiza el Almacén General de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, se advirtió la carencia de directivas, lineamientos y protocolos necesarios para la recepción, verificación para la recepción, verificación y control de calidad, registro, situación que se origina por la ausencia de un documento de gestión que permita obtener una eficiencia y eficacia que deben regir las actividades y los subprocesos del almacenamiento de los mencionados bienes.
 (Deficiencia de control n.° 2.1)

3. La falta de una norma interna que regule los procedimientos, lineamientos y protocolos necesarios para la instalación y mantenimiento de los bienes y equipos adquiridos por la Subgerencia de Serenazgo, y las coordinaciones que debe tener con OGAF y OTI podría

limitar el control de los actos administrativos realizados en los procesos de instalación y mantenimiento de los bienes, así como acortar su vida útil o funcionamiento. **(Deficiencia de control n.° 2.2)**

4. La falta de actualización de la Directiva n.° 007-2017-MDL-GM, *"Disposiciones Generales para Procedimientos de Selección de la Municipalidad Distrital de Lince"*, y de cautela de la vigencia de las normas allí invocadas, pone en riesgo el actuar de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, asimismo puede afectar su eficiencia y eficacia en los procedimientos de selección de la Entidad. **(Deficiencia de control n.° 2.3)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lince, en uso de las atribuciones contenidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lince

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas, a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lince, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica. **(Conclusión n. ° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidor, comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del Informe de auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades correspondientes. **(Conclusión n. ° 1)**

Al Órgano Instructivo

3. Remitir el Informe al órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidor de la Municipalidad Distrital de Lince, comprendidos en hechos de la observación n. °1 del presente informe. **(Conclusión n. ° 1)**

A la Gerencia Municipal

4. Que la Gerencia Municipal, disponga que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización, en coordinación con la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la MDL, procedan a elaborar y aprobar los protocolos, directivas y lineamientos relacionados a los procedimientos específicos internos para la recepción, verificación y control de calidad, registro, y gestión administrativas de los bienes adquiridos de un proceso de selección. **(Conclusión n.° 2.1)**

5. Que la Gerencia Municipal disponga a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que por medio de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización, conjuntamente con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Serenazgo, la Oficina General de Administración y la Oficina de Tecnología de la Información elaboren y aprueben las directivas y lineamientos necesarios para establecer los procedimientos específicos internos para el servicio de instalación y mantenimiento de los equipos contratados mediante proceso de selección adquiridos por la Entidad.
(Conclusión n.° 2.2)

6. Que la Gerencia Municipal disponga que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por medio de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización, en coordinación con la Oficina General de Administración, y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, actualicen la Directiva n.° 007-2017-MDL-GM, *"Disposiciones Generales para Procedimientos de Selección de la Municipalidad Distrital de Lince"*, a fin de regular los procedimientos específicos internos para la gestión administrativas de los bienes y servicios derivados de un proceso de selección.
(Conclusión n.° 2.3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 02-2020-MDL-GSC de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión - CUI n.° 2495844 "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en los diversos sectores del distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima", referido al Componente 2: Suficiente Equipamiento y Mobiliario de Operaciones y Monitoreo en Seguridad Ciudadana.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del documento digital denominado memorando n.° 00066-2021-MDL/GSC de 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del documento digital denominado Pedido de Compra n.° 00196 y el Pedido de Servicio n.° 00543 de 8 y 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia simple del documento digital denominado Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes de 9 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del documento digital denominado Informe n.° 00033-2021-MDL/GAF/STI de 7 de abril de 2021.
Apéndice n.° 11:	Copia simples de las Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes de 22 de marzo de 2021
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del documento digital denominado Informe Técnico n.° 001-2023-HARL de 23 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Acta de Verificación n.° 001-2023-CG/OC2156 "Verificación del software de gestión VMS Synology Surveillance, adquirido mediante Licitación Pública n.° 001-2021-MDL-CS-1 en la Municipalidad Distrital de Lince", de 15 de mayo de 2022, "Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF" de 01 de setiembre de 2023, "Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF" del 07 de setiembre de 2023, "Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF" del 08 de setiembre de 2023, "Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF" de "Acta de Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF" del 13 de setiembre de 2023, "Acta de

	Inspección Física de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el Marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF" del 15 de setiembre de 2023, "Acta de Inspección de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF" de 20 de setiembre de 2023, "Acta de Inspección de la Instalación de los Bienes Adquiridos en el marco del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAF" de 29 de setiembre de 2023, "Acta de Inspección Física de las Aplicaciones Instaladas en el Servidor Dell y el Estado Situacional del Storage Dell, y del Storage implementado en actual uso para el funcionamiento del equipamiento de videovigilancia de 19 de octubre de 2023" y del "Acta de Recopilación de Información Testimonial relacionada a la ejecución del contrato n.° 028-2021-MDL-GAF de 20 de octubre de 2023".
Apéndice n.° 16:	Copia simple de los documentos digitales oficios n.°s 074, 075 y 076-2023-CG/OC2156-AC001 de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la Carta n.° 0004-2023-RZP de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 18:	Copia simple del documento digital Oficio n.° 003-JALC de 18 de octubre de 2023
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del documento s/n de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia simple del documento digital Oficio n.° 031-2023-CG/OC2156-AC001 de 24 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia simple del documento digital Oficio n.° 033-2023-CG/OC2156-AC001 de 25 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de la carta n.° 00003-2023-RZP de 31 de agosto de 2023, del Remigio Adolfo Zeballos Portugal.
Apéndice n.° 23:	Copia simple del Oficio n.° 003-JACL-2023 de 28 de agosto de 2023, ingresado por Mesa de Partes Virtual de la CGR d Julio Antonio Caycho Lavado.
Apéndice n.° 24:	Copia simple del Informe Técnico n.° 00017-2021-MDL/GAF/SLCP/JOCS de 6 de mayo de 2021, José Onecimo Claros Sanddy.
Apéndice n.° 25:	Copia simple del documento digital denominado Informe n.° 0785-2021-MDL-GAF/SGLCP, CPC. Elsa Lourdes Ávila Leyva.
Apéndice n.° 26:	Copia simple del documento digital denominado Resolución Gerencial n.° 062-2021-MDL-GAF de 7 de mayo de 2021, C.P.C. Julio Antonio Caycho Lavado
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del documento s/n recibido el 20 de setiembre de 2021(Trámite E012116735), presentado por la Representante Común del Consorcio Lince Digital.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del Contrato n.° 028-2021-MDL-GAFde 23 de setiembre de 2021 y su Adenda n.° 01 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 29:	Copia simple de las Guías de Remisión Remitente n.°s EG01-19 y EG01-22 de 26 de octubre y 10 de noviembre de 2021, recibidas por la MDL vía Mesa de Partes Virtual[31].
Apéndice n.° 30:	Copia simple de los documentos digitales Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.°s Entrada 387 y 408-2021 de 20 de octubre y 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 31:	Copia simple del documento digital Informe n.° 2062-2021-MDL-GAF-SLCP de 16 de diciembre de 2021, de CPC. Elsa Lourdes Ávila Leyva.
Apéndice n.° 32:	Copia simple del documento digital Comprobante de Pago n.° 5590 de 22 de diciembre de 2021, Constancia de Pago.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG01-28 de 19 de enero de 2022[32].
Apéndice n.° 34:	Copia simple del documento digital Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 3-2022 de 25 de enero de 2022

31 Con oficio n.° 00071-2023-MDL/OGAF/OLCP de 24 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial señaló que los referidos documentos son digitales y que fueron ingresados y/o tramitados mediante Sistema de Gestión Documental.

32 Con oficio n.° 00071-2023-MDL/OGAF/OLCP de 24 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial señaló que el referido documento es digital y que fueron ingresados y/o tramitados mediante Sistema de Gestión Documental. Posterior a ello, el responsable de Almacén proporcionó copia fedateadas del documento.

Apéndice n.° 35:	Copia simple del documento digital memorando n.° 00025-2022-MDL/GSC de 27 de enero de 2022 , de Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina.
Apéndice n.° 36:	Copia simple del documento digital Proveído n.° 00101-2022-MDL/ GAF/SLCP de 27 de enero de 2022, CPC Elsa Lourdes Ávila Leyva.
Apéndice n.° 37:	Copia simple del documento digital Informe Técnico n.° 00095-2022-MDL/ GAF/STI-NOHF de 28 de enero de 2022, de Néstor Orlando Humán Feernández.
Apéndice n.° 38:	Copia simple del documento digital memorando n.° 00027-2022-MDL/ GAF/STI de 28 de enero de 2022, Julio Antonio Caycho Lavado.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada del oficio n. ° 045-2023-CG/OC2156-AC001 de 18 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada del oficio n.° 001-2023-MDL/GAF/STI-NOHF de 21 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 41:	Copia simple del documento digital oficio n.° 052-2023-CG/OC2156 de 21 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 42:	Copia simple del documento digital s/n de 27 de setiembre de 2023, de señores Cu Security E.I.R.L.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada del oficio n.° 065-2023-CG/OC2156-AC001 de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada de las cartas s/n-2023 de 11 y 12 de octubre de 2023, del Encargado de Almacén.
Apéndice n.° 45:	Copia simple de los documentos digitales comprobantes de pago n.°s 238 y 239, ambos de 3 de febrero de 2023 .
Apéndice n.° 46:	Copia simple de los documentos digitales comprobantes de pago n.°s 559 al 562, de 21 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 47:	Copia simple de la Oferta Electrónica presentada por el Consorcio Lince Digital.
Apéndice n.° 48:	Copia simple del documento s/n de 10 de febrero de 2021 (por error puso 2021) (Registrado como E012201993), presentado por Cu Security EIRL 14 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 49:	Copia simple del memorando n.° 00093-2022-MDL/GSC de 28 de febrero de 2022, de Yohanim Oswaldo Chuiquillanqui Ospina.
Apéndice n.° 50:	Copia simple del informe n.° 0018-2022-MDL/GAF/STI-RZP de 3 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada del oficio n.° 000172-2023-CG/OC2156 de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 52:	Copia simple de la carta n.° 00001-2023-RZP de 2 de junio de 2023 y sus adjuntos, de Remigio Adolfo Zevallos Portugal.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada de la carta n.° 00002-2023-RZP de 14 de agosto de 2023 y sus adjuntos, de Remigio Adolfo Zeballos Portugal.
Apéndice n.° 54:	Copia del documento digital documento s/n recibido el 10 de julio de 2023 de Cu Security EIRL.
Apéndice n.° 55:	Carta n.° 2023-10-05-001 de 4 de octubre de 2023 de SS Technology
Apéndice n.° 56:	Copia simple del documento digital memorando n.° 00146-2023-MDL/ OGAF/OTI de 15 de marzo de 2023 y sus adjuntos, de José Agustin Dioses Villanueva.
Apéndice n.° 57:	Anexo n.° 5 e Informes emitidos por el CECOM en respuesta a requerimientos de información de grabaciones de cámaras de videovigilancia de los agraviados.
Apéndice n.° 58:	Copia simple del oficio n.° 00023-2023-MDL/OGAF/OTI de 19 de octubre de 2023, Mario Reynaldo Cisneros Chavez.
Apéndice n.° 59:	Copia simple del documento digital informe n.° 00020-2022-MDL/GAF/STI de 3 de marzo de 2022, de Julio Antonio Caycho Lavado.
Apéndice n.° 60:	Copia simple del documento digital Acta de Conformidad de Servicios n.° 289-2022.

MUNICIPALIDAD DE LINCE — SUPERVISOR — V°B° — OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE — JEFE DE COMISIÓN — V°B° — OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE — ESPECIALISTA LEGAL — V°B° — OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE — AUDITOR — V°B° — OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE — V°B° — Ofic. del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 61:	Copia simple del documento digital Memorando n.° 00105-2022-MDL/GSC de 9 de marzo de 2022, de Yohanim Oswaldo Chuiquillanqui Ospina.
Apéndice n.° 62:	Copia simple de los comprobantes de pago n.°s 870 y 871, ambos de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 63:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al detalle siguiente: **Remigio Adolfo Zeballos Portugal** – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000001-2023-CG/2156-02-005 y cargo de notificación el 10 de noviembre de 2023. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 01-2023-CG/OCI-AC-MDL el 09 de noviembre de 2023, junto al pliego de hechos. – Copia simple de carta N.° 00006-2023-RZP de 24 de noviembre de 2023 de comentarios o aclaraciones. **David Jesdús Mansilla Benavente** – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000002-2023-CG/2156-02-005 y cargo de notificación el 10 de noviembre de 2023. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 02-2023-CG/OCI-AC-MDL el 09 de noviembre de 2023, junto al pliego de hechos. – Copia simple de carta s/n de 17 de noviembre de 2023 de comentarios o aclaraciones. **Julio Antonio Caycho Lavado** – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000003-2023-CG/2156-02-005 y cargo de notificación el 10 de noviembre de 2023. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 03-2023-CG/OCI-AC-MDL el 09 de noviembre de 2023, junto al pliego de hechos. – Copia simple de carta s/n de 22 de noviembre de 2023 de comentarios o aclaraciones. **Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina** – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000004-2023-CG/2156-02-005 y cargo de notificación el 10 de noviembre de 2023. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 04-2023-CG/OCI-AC-MDL el 09 de noviembre de 2023, junto al pliego de hechos. – Copia simple de Informe n.° 001-2023-YOCO de 22 de noviembre de 2023 de comentarios o aclaraciones. **Néstor Orlando Huamán Fernández** – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000005-2023-CG/2156-02-005 y cargo de notificación el 10 de noviembre de 2023. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 05-2023-CG/OCI-AC-MDL el 09 de noviembre de 2023, junto al pliego de hechos. – Copia simple de carta N.° 005-2023-NOHF de 20 de noviembre de 2023 de comentarios o aclaraciones. **Elsa Lourdes Ávila Leyva** – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000006-2023-CG/2156-02-005 y cargo de notificación el 10 de noviembre de 2023. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 06-2023-CG/OCI-AC-MDL el 09 de noviembre de 2023, junto al pliego de hechos. – Copia simple de carta N.° 08-2023-NOHF de 22 de noviembre de 2023 de comentarios o aclaraciones. **José Onecimo Claros Sanddy** – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000007-2023-CG/2156-02-005 y cargo de notificación el 10 de noviembre de 2023. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 07-2023-CG/OCI-AC-MDL el 09 de noviembre de 2023, junto al pliego de hechos. – No presento aclaraciones.
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada de las designaciones de inicio y cese de los funcionarios comprendidos en los hechos, que se detallan a continuación: – Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-MDL de fecha 29 de octubre de 2020. – Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDL 31 de mayo de 2021. – Resolución de Alcaldía n.° 121-2020-MDL de 13 de noviembre de 2020. – Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDL de 21 de octubre de 2022. – Resolución de Alcaldía n.° 084-2020-MDL, de 17 de julio de 2020. – Resolución de Alcaldía n.° 170-2022-MDL, de 16 de diciembre de 2022. – Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDL de 31 de mayo de 2021. – Resolución de Alcaldía n.° 150-2022-MDL, de 16 de diciembre d 2022. – Resolución de Alcaldía n.° 052-2020-MDL, de 05 de marzo de 2020. – Resolución de Alcaldía n.° 163-2022-MDL, de 16 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – AUDITOR – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – Jefe del Órgano de Control Institucional – V°B°

	Copia simple de los Contratos Administrativos de Servicios de los servidores comprendidos en los hechos, que se detallan a continuación: – CAS n.° 0014-2021-MDL de 14 de enero de 2021. – Adenda CAS 0014-2021-MDL de 25 de noviembre de 2022. – CAS n° 0149-2021-MDL de 30 de abril de 2021. – Adenda CAS n° 0149-2021-MDL de 31 de julio de 2021. – Carta de Renuncia y Memorando n.° 00437-2021-MDL-GAF-SLCP de 01 de octubre de 2021. – CAS n° 0161-2020-MDL de 10 de agosto de 2020. – Adenda n.° 001-2020 de CAS n° 0161-2020-MDL de 31 de agosto de 2020. – Adenda n.° 002-2020 de CAS n° 0161-2020-MDL de 30 de setiembre de 2020. – Adenda n.° 003-2020 de CAS n° 0161-2020-MDL de 31 de octubre de 2020. – Adenda n.° 004-2020 de CAS n° 0161-2020-MDL de 31 de noviembre de 2020. – Adenda n.° 001-2021 de CAS n° 0161-2020-MDL de 31 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada- de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de los funcionarios, que contiene: – Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lince, y artículos 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 85, 86, 87 y 88 del citado Reglamento.
Apéndice n.° 66:	Copia certificada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de los funcionarios, que contiene: - Resolución Gerencia n.° 269-2019-MDL/GM de 19 de noviembre de 2019 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, a los puestos siguientes: Gerente de Seguridad Ciudadana, Subgerente de Serenazgo, Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Tecnología de la Información y Subgerente de Logística y control Patrimonial

Lince, 6 de diciembre de 2023

Rafael F. Garcia Mendoza
Supervisor

Dino E. Calvet Ybañez
Jefe de Comisión

Cindy S. Ugas Canevaro
Abogada

Ing. Hugo Rosas Lozada
Ingeniero Electrónico
C.I.P 184531

Hugo A. Rosas Lozada
Experto - Ingeniero Electrónico

La jefa del Órgano de Control institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, 6 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CPC. MILAGROS SERAFINA CARRION NAVARRO
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DE LINCE
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
COMISIONADO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2023-2-2156-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 1

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad elaboró requerimiento de bienes y servicios con irregularidades, otorgando conformidad de recepción al consorcio ganador de la buena pro, por la suma de S/ 1 128 500,00 a pesar que no cumplió con algunas de sus obligaciones contractuales, inobservando la normativa de contrataciones y su contrato; lo cual generó que se haya venido usando un software no licenciado, afectando la operatividad y el correcto funcionamiento del sistema de videovigilancia para salvaguardar la seguridad de los vecinos, además del riesgo potencial de aplicación de multa de parte del INDECOPI y/o acciones legales del propietario de la licencia.	Remigio Zeballos Portugal	29635273	Asesor de la Tecnología de la Información	11/08/2020	29/12/2022	CAS	29635273		X	X	
2		Julio Antonio Caycho Lavado	09677657	Subgerente de Tecnología de la Información (e)	16/11/2020	01/11/2022	CAS	09677657		X	X	
3		David Jesús Mansilla Benavente	06771783	Gerente de Seguridad Ciudadana	29/10/2020	01/06/2021	CAS	06771783				X
4		Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina	00499415	Gerente de Seguridad Ciudadana	01/06/2021	16/12/2022	CAS	00499415		X	X	
5		Néstor Orlando Huamán Fernández	41032659	Técnico I - Soporte Técnico	14/01/2021	Actualidad	CAS	41032659				X
6		Elsa Lourdes Ávila Leyva	07689551	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	05/03/2020	31/12/2022	D.L. 276	07689551				X
7		José Onécimo Claros Sanddy	40571536	Especialista II	03/05/2021	04/10/2021	CAS	40571536				X

SUPERVISOR V°B°
JEFE DE COMISIÓN V°B°
ESPECIALISTA LEGAL V°B°

Firmado digitalmente por CALVET YBAÑEZ Dino Ernesto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:49:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Lince, 15 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000333-2023-CG/OC2156

Señora:
Malca Schnaiderman Lara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Lince
Av. Juan Pardo De Zela N° 480
Lima/Lima/Lince

Asunto : Remite el Informe de Auditoría N° 009-2023-2-2156-2-AC

Referencia : a) OFICIO N° 000237-2023-CG/OC2156 (17JUL2023)
b) Directiva N° 007-2014-CG/GCSI *"Auditoría de Cumplimiento"* aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, de 22/10/2014.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09/01/2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12/05/2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Auditoria de Cumplimiento al *"Proceso de contratación para la adquisición de suministro e instalación del equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia - Contrato N° 028-2021-MDL-GAF"*, en la Municipalidad Distrital de Lince.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2023-2-2156-2-AC, en tres (03) Tomos, con un total de mil cuatrocientos cinco (1519) folios; (Tomo I del 00001 al 00714, Tomo II del 00715 al 01297 y Tomo III del 01298 al 01519), el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dino Ernesto Calvet Ybañez
Jefe del Órgano de Contro Institucional (e)
Municpalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

(DCY/rgm)
Nro. Emisión: 00728 (2156 - 2023) Elab:(U18099 - 2156)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UTMXACM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CALVET YBAÑEZ Dino Ernesto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:49:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Lince, 15 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000333-2023-CG/OC2156

E012326734
CLAVE: 6778UVQR
2023-12-15 16:20:00
www.munilince.gob.pe
Usuario: 70416881

Señora:
Malca Schnaiderman Lara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Lince
Av. Juan Pardo De Zela N° 480
Lima/Lima/Lince

Asunto : Remite el Informe de Auditoría N° 009-2023-2-2156-2-AC

Referencia : a) OFICIO N° 000237-2023-CG/OC2156 (17JUL2023)
b) Directiva N° 007-2014-CG/GCSI *"Auditoría de Cumplimiento"* aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, de 22/10/2014.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09/01/2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12/05/2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Auditoria de Cumplimiento al *"Proceso de contratación para la adquisición de suministro e instalación del equipamiento para subsistema de cámaras de video vigilancia - Contrato N° 028-2021-MDL-GAF"*, en la Municipalidad Distrital de Lince.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2023-2-2156-2-AC, en tres (03) Tomos, con un total de mil cuatrocientos cinco (1519) folios; (Tomo I del 00001 al 00714, Tomo II del 00715 al 01297 y Tomo III del 01298 al 01519), el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dino Ernesto Calvet Ybañez
Jefe del Órgano de Contro Institucional (e)
Municpalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

(DCY/rgm)
Nro. Emisión: 00728 (2156 - 2023) Elab:(U18099 - 2156)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UTMXACM**